



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 609

**Quito, martes 28 de
junio de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts. 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

52 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Balao: De creación de la Coordinación Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (CMTTTSVB); que sustituye a la Ordenanza que regula el funcionamiento del Departamento de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial** 1
- **Cantón Daule: Para regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos** 7
- **Cantón Olmedo: De aprobación del Plano de Zonas Homogéneas y de Valoración de la Tierra Rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales que regirán en el bienio 2016 - 2017”.....** 29
- **Cantón Paquisha: Que regula el uso de los espacios públicos en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas.....** 47

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un sano ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad, y el buen vivir sumak kawsay.

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los gobiernos municipales determina que: Podrán “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”.

Que, el artículo 394, de la misma Constitución prevé que: “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza.

La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.” Además en su artículo 415 dispone que “... Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”

Que, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “...en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.” Agrega como su responsabilidad “...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.”

Que, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.5 establece las competencias que les corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Que, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial entrega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; responsabilidades, competencias, atribuciones, así como establece la entrega de recursos una vez que se asuman las competencias.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal f) del Art. 55 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley para: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 130 establece que: “A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el numeral 2 del artículo 257 establece que: “**Prohibiciones.-** No podrán efectuarse trasposos en los casos que se indican a continuación: 2. Para **creación de nuevos cargos** o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, **salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias**, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares;”

Que, el artículo 125 del mismo Código, dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales,

son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.” Consecuentemente, se hace necesario que el Consejo Nacional de Competencias, las implemente en forma progresiva para que solo entonces las municipalidades las puedan asumir plenamente, lo que en buena medida dependerá de su capacidad operativa que se encuentra en estudio.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012, resolvió transferir progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs Metropolitanos y Municipales del país, en los términos previstos en dicha resolución;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito certificó que la ejecución de la competencia de títulos habilitantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, empezará desde el 01 de octubre del 2014, a través de la Resolución N° 085-DE-ANT-2014, del 29 de septiembre del 2014.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 003-CNC-2015, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 475 del 8 de abril de 2015, resolvió revisar los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución N° 006-CNC-2012, mediante el cual recategoriza al gobierno autónomo descentralizado municipal de Balao, del modelo de gestión C, al modelo de gestión B, en donde tendrá a cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en los términos establecidos en la Resolución N° 006-CNC-2012, exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD, expide la siguiente:

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE BALAO (CMTTTSVB); QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.

CAPITULO I

Art. 1.- Creación y Naturaleza.- Créase la Coordinación Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, dependencia técnica de nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Coordinador, y estará subordinada a la supervisión del Director de Planificación, y del Alcalde.

Art. 2.- Fines.- En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades que en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, crear la Coordinación Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Balao, que se conocerá por sus siglas CMTTTSVB, la que se encargará de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial Intracantonal, urbano y en todo el territorio que comprende la jurisdicción del cantón Balao, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos pertinentes.

Art. 3.- Conformación.- La conformación, estructura y funciones de la CMTTTSVB, estarán determinadas en el respectivo Reglamento Orgánico Funcional, el mismo que será aprobado por el Ejecutivo Municipal, y conocido por Concejo Municipal.

Art. 4.- Organización y Designación del Personal.- La Coordinación Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Balao, se crea como una dependencia municipal a nivel de Jefatura, su estructura operativa estará constituida por:

La o el Coordinador; y,
La o el Asistente.

Supervisor Técnico de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;
Técnico revisor vehicular;
Digitador (a) responsable del sistema AXIS 4.0 para matriculación; y,
Responsable de archivo.

Además el personal que se requiera en adelante, para su cabal funcionamiento.

Para las designaciones que se efectúen dentro de esta dependencia municipal se deberá cumplir con lo que establece el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público, las respectivas Normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo, y más disposiciones aplicables; y que la Coordinación Municipal de Tránsito, cumpla su objetivo con el personal de carrera de servidores y servidoras del GAD Municipal, que tengan los perfiles adecuados.

Art. 5.- Presupuesto.- El Concejo aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la CMTTTSVB, la que tendrá la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

Art. 6.- Objetivos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

- a) Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el cantón, los requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuras de sus habitantes;

- b) Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad de la ciudad y el cantón; y,
- c) Mejorar la calidad de vida y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable.

Art. 7.- Principios de Actuación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, actuará bajo los siguientes principios:

- a) Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo de la ciudad y el cantón;
- b) Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno; y,
- c) Actuar siempre con fundamento técnico, económico financiero, social y ambiental.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

Art. 8.- Atribuciones.- La CMTTTSVB, tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias, Resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito, y todas aquellas que le sean entregadas por el GAD Municipal, y sus respectivas ordenanzas; además de las que establece el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de acuerdo a su competencia.

Art. 9.- Resoluciones.- La CMTTTSVB, expedirá las resoluciones administrativas por medio de su Coordinador, las mismas que tienen que ser motivada.

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 10.- Competencia.- En materia de tránsito y seguridad vial en el cantón Balao, compete a la CMTTTSVB:

10.1.- Planificación. Plan Maestro de Tránsito y Seguridad Vial.

10.2.- Control y Gestión de Tránsito.

- a) Plan Operativo.
- b) Circulación de transporte terrestre (operativos de controles regulares y especiales conjuntamente con la Comisión de Tránsito del Ecuador).

- c) Permisos de cierre de vías públicas (eventos deportivos y otros).
- d) Planificación operativa de la gestión de tránsito: semaforización y otros dispositivos.
- e) Uso del espacio público y de vías.
- f) Jerarquización de vías.

10.3.- Señalización.

- a) Auditoría técnica de cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.
- b) Señalización vial.
- c) Suministro e instalaciones de señales de tránsito.

10.4.- Informes de auditoría y control.

Evaluación de la gestión de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

10.5.- Capacitación a los conductores.

Control a las escuelas de capacitación del cantón.

10.6.- Accidentes de tránsito.

- a) Campañas regulares para la prevención de accidentes de tránsito.
- b) Programas y acuerdos inter – institucionales de fortalecimiento de la red de emergencias, atención pre hospitalaria y hospitalaria y centros de atención de urgencias para las víctimas de accidentes de tránsito en coordinación con el Ministerio de Salud.

10.7.- Educación vial.

- a) Capacitación y formación ciudadana en seguridad vial.
- b) Campaña de concienciación (hábitos riesgosos, uso de transporte público, etc.), para todos los actores que se relaciona con la seguridad vial y la movilidad.
- c) Planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito.

Art. 11.- Prestaciones de la vialidad.- La Planificación de las prestaciones que debe tener la vialidad para la circulación de los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e Intracantonal.
- b) Semaforización urbana centralizada.
- c) Señalización vial, horizontal y vertical urbana.
- d) Seguridad vial urbana.
- e) Circulación y seguridad peatonal.
- f) Implementación de ciclo vías.

Art. 12.-Prestaciones de estacionamientos.- La Planificación de las prestaciones de estacionamientos para los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Estacionamiento público o privado, edificado o no edificado, fuera de la vía.
- b) Estacionamiento público libre y tarifado en la vía.
- c) Estacionamiento especializado o de uso específico.
- d) Estacionamiento para servicios de transporte colectivo.

CAPÍTULO IV

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 13.-Competencia.- En materia de Planificación del Transporte en el Cantón Balao, compete a la CMTTTSVB:

13.1.- Planificación.

Plan maestro del transporte terrestre.

13.2.- Tarifas de los servicios, costos y recargos.

- a) Costos de títulos habilitantes y de especies valoradas.
- b) Costos de uso de la infraestructura de transporte (terminales, parqueaderos).
- c) Tarifas de los servicios de transporte terrestre.
- d) Costos de recargos por penalidades en matrículas y permisos de circulación anual.

13.3.- Renovación del parque automotor.

- a) Cauterización del parque automotor de Transporte Terrestre sujeto a incentivos estatales.
- b) Renovación del parque automotor de transporte terrestre Intracantonal.

13.4.- Nuevos de servicios de transporte.

Emisión de títulos habilitantes nuevos, renovación de servicios de transporte público y comercial Intracantonal.

13.5.- Normas y homologaciones:

- a) Homologación de equipos y sistemas de control de Transporte y Tránsito Terrestre (ITS).
- b) Normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.
- c) Homologación para señalización vial.
- d) Norma técnica para homologación de medios y sistemas de transporte (vida útil, mercancías peligrosas, etc.)

13.6.- Operadoras de transporte terrestre:

- a) Constitución jurídica de operadoras de transporte terrestre Intracantonal.
- b) Informe de factibilidad para la creación de nuevos títulos habilitantes (nuevo servicio y habilidad de transporte).
- c) Conformación de empresas de economía mixta de Transporte Terrestre.
- d) Sanciones y recaudaciones por multas a operadoras de transporte terrestre.
- e) Estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y eficiencia de la operación de transporte terrestre.
- f) Certificación a la operadora luego de la fusión y/o escisión, según el caso.

13.7.- Documentos y certificaciones.

- a) Certificación de registro en la base de datos nacional de vehículos y conductores.
- b) Custodia física de documentos asociados a la calificación y registro de vehículos.
- c) Copias certificadas de documentos fuente de vehículos y conductores.
- d) Actualización de bloqueos a vehículos y conductores.
- e) Actualización y corrección de registros nacionales de datos de vehículos y conductores.

13.8.- Infraestructura.

Administración de terminales terrestres, puertos secos y centros de transferencia.

Art. 14.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Colectivo.- La Planificación de la red de servicios de transporte colectivo urbano e intracantonal, y los servicios para transporte colectivo, se enmarcarán en los siguientes ámbitos:

1. Transporte colectivo para pasajeros.
2. Red de Transporte Urbano e Intracantonal de pasajeros.
3. Transporte Escolar e Institucional, de Taxis, y cualquier otro tipo de transporte comercial de pasajeros.
4. Costos de producción para cada categoría, para determinar fletes, pasajes, etc.
5. Equilibrio oferta-demanda de pasajeros.
6. Equilibrio económico - tarifario.
7. Infraestructura edificada y mobiliario urbano para el transporte de pasajeros.
8. Transporte de carga liviana.

Art. 15.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Particular.- La Planificación de la red de servicios de transporte particular, para vehículos privados de uso individual, como bicicletas, motocicletas, etc., automóviles y vehículos especiales que transporten a los conductores y sus acompañantes, o que transporten bienes personales o de servicios en general, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

1. Red vial convencional y red vial especializada.
2. Red de ciclo vías y afines.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRÁNSITO

Art. 16.- Competencia en Tránsito.- En materia de Organización del Tránsito en el Cantón Balao, compete de la CMTTTSVB:

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes, ojos de águila y GPS, en coordinación con el Concejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Balao, y el Ministerio del Interior.
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.
- c) Organizar y señalar la vialidad urbana, de forma horizontal y vertical.
- d) Organizar y distribuir estratégicamente los elementos de seguridad vial urbana.
- e) Organizar y distribuir las circulaciones y los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas.
- f) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público edificado y no edificado fuera de la vía.
- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamientos públicos libre y tarifado en la vía.
- h) Organizar y especificar el estacionamiento especializado o de uso específico.
- i) Organizar y distribuir el estacionamiento para servicios de transporte colectivo, de economía mixta.
- j) Organizar la circulación vehicular urbana.

CAPÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE

Art. 17.- Competencia en Transporte.- En materia de organización del transporte en el Cantón Balao, compete a la CMTTTSVB, generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del transporte colectivo.

Art. 18.- Organización de Servicios de Transporte

Colectivo.- La organización de los servicios de transporte colectivo para pasajeros, y para carga, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

- a) Organizar y estandarizar el material rodante para el transporte urbano, e Intracantonal de pasajeros.
- b) Organizar itinerarios o frecuencias y horarios del servicio territorial de líneas urbanas e Intracantonal.
- c) Organizar y estandarizar el servicio de transporte escolar, así como el de transporte de taxis, a nivel urbano e Intracantonal.

Art. 19.- Organización de Servicios de Transporte Particular.- La organización del servicio de transporte particular para pasajeros y carga comprende los siguientes ámbitos:

- a) La organización y distribución de la red vial convencional y de la especializada.
- b) La organización y distribución de la red de ciclo vías.

CAPÍTULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

Art. 20.-Competencia Documental.- En materia de organización y administración documental compete a la CMTTTSVB:

- a) Solicitar copia certificada de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y la Unidad Administrativa Provincial de la ANT; incluyendo información del año anterior a la transferencia de competencias.
- b) Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- c) Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas, y los servicios que deben prestar.
- d) Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

Art. 21.- Documentos Administrados.- Los principales documentos a ser administrados son:

1. Resoluciones administrativas específicas;
2. Permisos de operación;
3. Contratos de operación;

4. Cambios de socios;
5. Cambios de unidad;
6. Cambios de socio y unidad;
7. Calificación vehicular o constatación física;
8. Registro vehicular de servicio público;
9. Registro vehicular de servicio privado;
10. Certificaciones;
11. Informes Técnicos;
12. Informes Legales;
13. Seguridad documental e informática;
14. Metodología Tarifaria,
15. Matrículas y revisión vehicular; y,
16. Otros que se consideren indispensables para el objeto.

Art. 22.- Organización y Registro del Parque Automotor.- La CMTTTSVB, igualmente será responsable por la organización y registro del parque automotor de servicio público y privado.

CAPÍTULO VIII

DE LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL

Art. 23.- Competencia.- En materia de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón Balao, compete a la CMTTTSVB:

- a) Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras pertinentes, permitan asegurar la correcta administración de las actividades y Servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro del Cantón Balao.
- b) Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos y todas otras normas referentes a la planificación, organización, regulación y control de las actividades de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.
- c) Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito, transporte terrestre y de esta ordenanza, con los órganos de tránsito competentes.

CAPITULO IX

DE SU FINANCIAMIENTO

Art. 24.- Financiamiento de la Coordinación Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Tiene como fuentes de financiamiento:

1. Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central, como asignación fija y variable.
2. Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de este reglamento y la ordenanza respectiva se deriven.
3. Las que provengan de las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Corresponde a la CMTTTSVB, cumplir con el respectivo plan de movilidad cantonal en el transcurso de 90 días a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Se dispone a la Dirección Financiera Municipal, que realice las reformas presupuestarias necesarias para la ejecución efectiva de asunción de las competencias de tránsito.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. Derogatoria: Se deroga la Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Departamento de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao; y cualquier otra norma de igual o menor categoría, que se contraponga a la presente.

Segunda: Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a veintiocho días del mes de Octubre del dos mil quince.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE BALAO (CMTTTSVB); QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VÍAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO, que fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas el veintitrés y veintiocho de Octubre del dos mil quince, en primero y segundo debate, respectivamente.

Balao, 29 de Octubre del 2015.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, 29 de Octubre del 2015, las 10h35, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE BALAO (CMTTTSVB); QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VÍAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO,** y ordeno su **PROMULGACION** de conformidad con la ley.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Municipal de Balao.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.- Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DE BALAO (CMTTTSVB); QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VÍAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO,** y ordeno su **PROMULGACION**, el señor Doctor Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, el veintinueve de Octubre del dos mil quince, a las diez horas con treinta y cinco minutos.- **LO CERTIFICO.**

Balao, 29 de Octubre del 2015.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 125 del COOTAD, en lo referente a las nuevas competencias constitucionales, establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares

de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias”;

Que, el artículo 425, párrafo tercero de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación jerárquica de la normativa, considerará el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras, establece: “... Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras...”;

Que, en el artículo 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una de las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado es la de *“crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1279, del 23 de agosto del 2012, el señor Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento Especial para la explotación de materiales áridos y pétreos, en el que se establecen los requisitos, limitaciones y procedimientos para que los gobiernos municipales asuman las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras;

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, párrafo segundo señala: que en el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto;

Que, el artículo 141 del COOTAD, sobre el ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción, señala: “De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la Ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes”;

Que, en el inciso tercero del artículo 141 del COOTAD, sobre el ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados, de

acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, estudios ambientales y de explotación de recursos aprobados según ley”;

Que, las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades mineras de explotación de materiales áridos y pétreos en la jurisdicción del cantón Daule, deben ejecutarlas en estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ordenanzas municipales, con responsabilidad técnica, de seguridad, ambiental y social;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regularizar, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

En uso de la atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN DAULE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1.-Competencia.- La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro del Régimen de Competencias, artículo 264 de la Constitución, asigna competencia exclusiva a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a conocer, procesar y resolver todas las actividades y asuntos relacionados con

la regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos, denominados materiales de construcción, que se hallan en lechos de ríos, quebradas y canteras, ubicadas dentro de su jurisdicción; competencia constitucional que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Daule, asume de conformidad a las leyes vigentes.

Artículo 2.- Objeto.- Normar la competencia del GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras dentro de la circunscripción territorial del cantón Daule, de conformidad a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ordenanzas municipales, con responsabilidad técnica, de seguridad, ambiental, social y de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Daule; y, a los planes de uso y ocupación del suelo en el cantón. Se exceptúan de esta ordenanza los minerales metálicos.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación.- Con la finalidad de normar la competencia prevista en el artículo 1, la presente ordenanza regula las relaciones del Municipio de Daule con las empresas públicas, mixtas, personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras y las de éstas entre sí, respecto de la regulación, autorización, control, conservación y extinción de las autorizaciones municipales para áridos y pétreos en el cantón Daule; entendiéndose a estas autorizaciones las que permiten realizar las siguientes actividades:

- La explotación de materiales áridos y pétreos;
- La instalación y operación de plantas de clasificación y trituración;
- Instalación y operación de hormigoneras, plantas de asfalto, depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos; y,
- El transporte de materiales áridos y pétreos en la jurisdicción del cantón Daule.
- En el marco de la competencia de control, la ordenanza norma las acciones tendientes a:
- Preparación y desarrollo de la explotación;
- La extracción y transporte;
- Control de las denuncias de internación ;
- Ordenes de abandono y desalojo; y,
- Sanciones a invasores de áreas mineras.

Artículo 4.- Marco Legal Aplicable.- En materia de regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos, se considerará los principios, derechos y obligaciones contempladas en las siguientes normas: El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley de Minería y su Reglamento General; Reglamento Especial para la

Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República de Ecuador; Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal, Reglamento de Seguridad Minera y demás reglamentos e instructivos aplicables a la explotación de áridos y pétreos, en todo lo que corresponda y no esté expresamente normado en la presente ordenanza municipal.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 5.- Material árido y pétreo.- Se considera material árido aquel que resulta de la disgregación y desgaste de las rocas y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño; y, se consideran materiales pétreos, los agregados minerales que son suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos, provenientes de macizos rocosos, de naturaleza ígnea metamórfica o sedimentaria. Tanto los materiales áridos como los materiales pétreos pueden ser utilizados como materia prima en actividades de construcción.

Artículo 6.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma, de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias, ígneas o metamórficas.

Artículo 7.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina, lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Artículo 8.- Lago.- Para fines de aplicación de esta ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar o devienen de cursos de agua.

Artículo 9.- Canteras y materiales de construcción.- Se entiende por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria, o metamórfica, tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos,

cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca el ministerio rector.

CAPÍTULO III

DE LA FUNCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS

Artículo 10.- Función del GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.- Es función de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, elaborar y ejecutar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Políticas Públicas para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, con criterios de calidad, eficacia, eficiencia y responsabilidad, en los lechos de los ríos, lagos y canteras a favor de personas naturales y/o jurídicas.

Es competencia del GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule a través de la Dirección Ambiental y de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial controlar y propender el fiel cumplimiento de los artículos contemplados en la presente ordenanza por parte de los concesionarios de autorizaciones para explotación, trituración, clasificación, carguío y transporte de materiales áridos y pétreos en el cantón Daule.

Artículo 11.- Gestión.- En el marco el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existente en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de los derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables;
3. Informar a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
5. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, esteros y canteras; y,
6. Las demás que corresponden al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos, esteros y canteras de su jurisdicción.

Artículo 12.- La Dirección Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado.- Además de sus funciones es propias establecidas en orgánico funcional es la entidad municipal encargada de:

1. Autorizar la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; y, depósitos de materiales áridos y pétreos a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de autogestión que lo solicite de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza, autorizaciones que serán otorgadas una vez que cuenten con la Licencia o Ficha Ambiental correspondiente; y,
2. Vigilar, inspeccionar, auditar, fiscalizar, controlar, sancionar y adoptar acciones administrativas, que conlleven al aprovechamiento racional y técnico de los materiales áridos y pétreos, para asegurar que el GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule reciba los ingresos correspondientes por la explotación de áridos y pétreos.

Artículo 13.- Atribuciones de la Dirección Ambiental.- A más de las funciones propias establecidas en Orgánico Funcional, son atribuciones de la Dirección Ambiental las siguientes:

- a. Aplicar la normativa técnica y políticas públicas con respecto a la explotación de materiales áridos y pétreos;
- b. Elaborar proyectos de ordenanzas para el cobro de tasas por servicios administrativos y técnicos; y, los derechos para el otorgamiento de las autorizaciones municipales para la explotación, instalación, operación de plantas de clasificación, trituración; plantas de asfalto; hormigoneras; depósitos de venta; y, transporte de materiales áridos y pétreos;
- c. Proveer información a la entidad municipal encargada del catastro para que administre la base de datos alfanumérica y gráfica del catastro, donde se graficarán las autorizaciones municipales de instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto; hormigoneras; depósitos de venta de materiales áridos y pétreos; y, permisos para minería artesanal otorgados y en trámite dentro de la jurisdicción del cantón Daule;
- d. Requerir de la entidad municipal encargada del catastro la emisión del informe catastral de uso de suelo y disponibilidad de la superficie previo al otorgamiento de la autorización municipal para la explotación; instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; plantas de asfalto; hormigoneras; y, depósitos, venta de materiales áridos y pétreos;
- e. Otorgar las autorizaciones municipales para la explotación; instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; depósitos, venta; y, transporte de materiales áridos y pétreos;

- f. Declarar extinguidas o canceladas las autorizaciones municipales para la explotación; instalación y operación de plantas de clasificación y trituración; hormigoneras; plantas de asfalto; depósitos, venta; y, transporte de materiales áridos y pétreos, por las causales previstas en la ley y en la presente ordenanza;
- g. La Dirección Ambiental, deberá vigilar, inspeccionar, auditar, fiscalizar, controlar, sancionar y adoptar acciones administrativas, que conlleven al aprovechamiento racional y técnico; y, para asegurar que el GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, reciba los ingresos que le corresponden por la explotación que realizan los beneficiarios de las Autorizaciones municipales para la explotación de áridos y pétreos;
- h. Proveer la información al Registro de la Propiedad del cantón Daule, para que mantenga y administre el registro de autorizaciones de materiales áridos y pétreos, en donde se inscribirán las resoluciones administrativas respecto del otorgamiento y extinción de las autorizaciones municipales, sus reformas o modificaciones, servidumbres y todo acto o contrato permitido por la Ley y la presente ordenanza; y,
- i. Registrar las servidumbres que se establezcan para el normal funcionamiento de las concesiones reguladas por la presente ordenanza respecto de los terrenos colindantes.

Artículo 14.- Fases de la actividad Minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva, relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos, comprende las siguientes fases:

1. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos;
2. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta; y,
3. **Cierre de Minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en esta ordenanza.

Artículo 15.- Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales de construcción pétreos contarán con un profesional especializado en áreas de Geología, Minas, Ingeniería Civil, Ambiental, responsable de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará en el libro de obra sus observaciones y recomendaciones; libro que podrá ser requerido por la Dirección Ambiental del GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE

Artículo 16.- Obras de protección.- Previa y durante la explotación de los materiales de construcción pétreos se realizarán las obras de protección necesarias en los frentes de trabajo y en las áreas colindantes, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias los vecinos, las que deben estar incluidas en las memorias técnicas a ser aprobadas por la Dirección Ambiental; una vez aprobados los planos, el titular minero entregará una garantía por el monto total de la inversión a favor de la municipalidad, la misma que será retirada una vez se concluyan las obras de protección. En caso de que las obras de protección previstas no se realizaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización y no podrá el titular minero iniciar las operaciones mineras.

Artículo 17.- Áreas prohibidas de explotación.- Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas, y aún la propia municipalidad, no podrán explotar materiales pétreos de construcción existentes en los ríos y canteras que se encuentren ubicadas:

- Dentro de las áreas protegidas o zonas de amortiguamiento;
- Dentro del perímetro urbano, con excepción de las áreas autorizadas previo el cumplimiento de los requisitos legales;
- En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, a viviendas o cultivos, a actividades productivas declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite; y,
- En áreas destinadas a la actividad turística.

Artículo 18.- De la consulta previa.- Las entidades del Estado, las personas naturales o jurídicas de derecho privado, y las entidades públicas que obtengan el libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas, que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales de construcción dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las y los ciudadanos, vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas, con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; de acuerdo a lo establecido en la Ley de Minería, Capítulo III De La Gestión Social y Participación de la Comunidad, artículo 87, Derecho a la información, participación y consulta; artículo 88, Procesos de información, y artículo 89, Procesos de participación y consulta y Acuerdos Ministeriales 0028 y 006 emitidos por el Ministerio de Ambiente ecuatoriano.

Artículo 19.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales de

construcción, cumplirán los planes de manejo ambiental presentados e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para minimizar los impactos ambientales.

Artículo 20.- Aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales de construcción.

La Dirección Ambiental realizará inspecciones de verificación a las áreas mineras de acuerdo a su planificación anual, o en atención a reclamos ciudadanos, y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción. Según lo establece el artículo 36, Inspección de instalaciones, del Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos.

Artículo 21.- Lavado de Materiales.- Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos, no permitirán la salida desde sus instalaciones, de vehículos que transporten material, sin haber sido previamente tendido el material. De igual forma, las ruedas de los vehículos serán lavadas con el fin de no llenar de polvo y tierra, en la travesía a su paso. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

Artículo 22.- De las voladuras.-

22.1. Las vibraciones producidas por las voladuras serán controladas mediante monitoreos que midan la velocidad de partícula pico generada en mm/s y el valor de la presión sonora de la onda aérea en dB(L), en puntos específicos en atención a las viviendas u obras de infraestructura más cercana, o en su defecto a una distancia máxima de 300m del frente de voladura, debiendo cumplir en este punto los límites establecidos en el Acuerdo Ministerial No 028 del 13 de Febrero del 2015 y que establece los siguientes límites:

NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE VIBRACIONES

Tabla 2: Vibraciones producidas por voladuras

Tipo de estructura	Frecuencia principal (Hz)		
	2-15 Velocidad (mm/s)	15-75 Desplazamiento (mm)	>75 Velocidad (mm/s)
I	20	0,212	100
II	9	0,095	45
III	4	0,042	20
En los tramos de frecuencias comprendidas entre 15 y 75 Hz se podrá calcular la velocidad equivalente conociendo la frecuencia principal a través de la ecuación: $v = 2\pi f d$ siendo: - v la velocidad de vibración equivalente en mm/s - f la frecuencia principal en Hz - d el desplazamiento admisible en mm indicado en la tabla			

Para casos particulares la municipalidad puede establecer el uso de regulaciones más exigentes y de aplicación internacionalmente reconocidas.

El ruido de la onda aérea en el punto de monitoreo, ya sea cerca de la estructura, vivienda, otro elemento a proteger o a 300m de la voladura no deberá superar los 125 dB (L).

Sólo se podrán realizar voladuras en días laborables, de lunes a viernes con un plan de honorarios aprobado por la municipalidad.

22.2. Para la realización de las voladuras que deban efectuarse en las canteras deberá notificarse a la Municipalidad con al menos 48 horas de anticipación, para tal efecto la municipalidad podrá realizar inspecciones y mediciones periódicas de las vibraciones y ruido generado por las voladuras.

22.3. El plan de explotación presentado para la autorización municipal debe contener el diagrama de voladuras a ejecutar, los explosivos a utilizar, los elementos de microretardo a utilizar, los cálculos de voladura, las vibraciones previstas y los puntos sensibles en donde se requiere de monitoreo.

Artículo 23.- Del ruido.-

23.1. En materia de emisión de ruidos, se atenderá lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 028 publicado en el Registro Oficial EE N° 270, del 13 de febrero del 2015.

Tabla 1: NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO (LKeq) PARA FUENTES FIJAS DE RUIDO

NIVELES MAXIMOS DE EMISION DE RUIDO PARA FFR		
Uso de suelo	LKeq (dB)	
	Periodo Diurno	Periodo Nocturno
	07:01 hasta 21:00 horas	21:01 hasta 07:00 horas
Residencial (RI)	55	45
Equipamiento de Servicios Sociales (EQ1)	55	45
Equipamiento de Servicios Públicos (EQ2)	60	50
Comercial (CM)	60	50
Agrícola Residencial (AR)	65	45
Industrial (ID 1/ID2)	65	55
Industrial (ID3/ID4)	70	65
Uso Múltiple	Cuando existan usos de suelo múltiple o combinados se utilizará el LKeq más bajo de cualquiera de los usos de suelo que componen la combinación. Ejemplo: Uso de suelo: Residencial + ID2 LKeq para este caso = Diurno 55 dB y Nocturno 45dB.	
Protección Ecológica (PE) Recursos Naturales (RN)	La determinación del LKeq para estos casos se lo llevara a cabo de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 4.	

23.2. Para su control, la municipalidad realizará mediciones de ruido periódicas en el perímetro de las operaciones mineras.

23.3. En aquellos casos en que los niveles encontrados sean superiores a los permitidos, será obligatoria la instalación de equipos y los medios necesarios para su reducción como revestimientos, silenciadores, pantallas vegetales etc., o en su caso, la modificación del proceso productivo en el tiempo y bajo las condiciones que para el efecto señale la Dirección Ambiental.

Los puntos de monitoreo de ruido ambiente se ubicarán en el perímetro del área autorizada para la extracción y en dirección de los receptores externos más cercanos.

Artículo 24.- Del Material particulado.-

24.1 Las empresas extractivas deberán controlar y minimizar los niveles de emisión de polvo fugitivo en las distintas fuentes emisoras, tanto puntuales, como son las tolvas de descarga, válvulas o filtros, etc., como las no puntuales, tales como frentes de trabajo, escombreras, transporte exterior e interior etc., En los perímetros del área de extracción no podrán superar los límites establecidos para mediciones puntuales en la norma de calidad de aire ambiente o nivel de inmisión establecido en el Acuerdo Ministerial 050, del 4 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial 464, del 7 de junio del 2011, que indica:

Material particulado menor a 10 micromes (PM10).- El promedio aritmético de la concentración de PM10 de todas las muestras en un año no deberá exceder de cincuenta microgramos por metro cúbico ($50\mu\text{g}/\text{m}^3$). El promedio aritmético de monitoreo continuo durante 24 horas, no deberá exceder de cien microgramos por metro cúbico ($100\mu\text{g}/\text{m}^3$).

Se considera sobrepasada la norma de calidad del aire para material particulado PM10 cuando el percentil 98 de las

concentraciones de 24 horas registradas durante un periodo anual en cualquier estación sea mayor o igual a ($100\mu\text{g}/\text{m}^3$).

Material particulado menor a 2,5 micromes (PM2,5).-

El promedio aritmético de la concentración de PM2,5 de todas las muestras en un año no deberá exceder de quince microgramos por metro cúbico ($15\mu\text{g}/\text{m}^3$). El promedio aritmético de monitoreo continuo durante 24 horas, no deberá exceder de cincuenta en microgramos por metro cúbico ($50\mu\text{g}/\text{m}^3$).

Se considera sobrepasada la norma de calidad del aire para material particulado PM2,5 cuando el percentil 98 de las concentraciones de 24 horas registradas durante un periodo anual en cualquier estación sea mayor o igual a ($50\mu\text{g}/\text{m}^3$).

Los puntos de monitoreo de ruido ambiente se ubicarán en el perímetro del área autorizada para la extracción y en dirección de los receptores externos más cercanos

Como medidas encaminadas a minimizar las emisiones de polvo procedentes de las explotaciones, los titulares mineros deberán acometer las siguientes medidas para atenuarlas:

24.2. Riego por aspersión, el mismo que se realizará de ser necesaria una vez al día en épocas de lluvia y mínimo dos veces al día en época seca, especialmente en carreteras, vías de acceso, pistas interiores, zonas de apilamiento y acopio de materiales. La realización de esta medida la efectuarán mancomunadamente las empresas situadas en uno u otro lado de vías de acceso.

24.3. Riego continuo por aspersión de la entrada de trituradoras y cintas transportadoras así como la instalación de puentes de riego para camiones a la salida de las instalaciones.

24.4. Carenado de cintas transportadoras y tolvas o métodos de igual o superior eficacia.

24.5. Instalación de ductos escalonados en la descarga de cintas transportadoras.

24.6. En las labores de perforación de barrenos, uso de agua durante el inicio de la perforación y perforadoras con colector de gruesos y filtros para las partículas finas.

24.7. Pavimentación y asfaltado de vías de acceso.

24.8. Instalación de pantallas vegetales contravientos, tanto en las zonas de explotación, como en las zonas de apilamiento de materiales e instalaciones de tratamiento y clasificación de áridos.

24.9. Instalación de sistemas de lavado de ruedas de camiones, para el tráfico exterior.

Artículo 25.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente y evitar la caída accidental de material así como para reducir la generación de polvo. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva. Ninguna unidad debe salir del área minera sin la lona instalada. Los titulares mineros deben habilitar un sitio para la correcta instalación de lonas.

Artículo 26.-De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones acumulaciones de residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites usados, grasas usadas y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para la recogida de estos residuos con la participación de cogestores ambientales autorizados y registrados en la Municipalidad.

Artículo 27.-Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de esta prohibición será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización.

Artículo 28.-Sistema de registro ambiental.- La Dirección Ambiental mantendrá un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en lechos de ríos, lagos, esteros y canteras ubicadas en su jurisdicción e informará semestralmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Artículo 29.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos no deberá generar taludes

verticales mayores a doce metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

Artículo 30.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 31.- Licencia Ambiental.- Los solicitantes de autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos, previo a la obtención de la autorización, deberán obtener la licencia ambiental correspondiente de parte de la autoridad ambiental competente, a fin de prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades mineras.

Artículo 32.- Prohibiciones.- Los concesionarios mineros ya sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, que aprovechen los materiales áridos y pétreos, estarán sujetos a más de las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la presente ordenanza, a observar las siguientes prohibiciones:

- a) La explotación de materiales de construcción fuera de las áreas delimitadas para tal efecto;
- b) Explotar materiales de construcción sin haber obtenido los permisos de explotación;
- c) Transgredir el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República, respecto al trabajo infantil;
- d) La utilización de testafierros para acumular más de una concesión minera;
- e) Alterar los hitos demarcatorios del área minera concesionada;
- f) Internarse o invadir áreas concesionadas o no;
- g) Incurrir en sobre explotación minera causando erosión, en los márgenes del río;
- h) Sobrepasar la línea que marca la parte más honda de un valle y donde la corriente es más rápida. (línea de Thalweg);
- i) Explotar materiales áridos y pétreos fuera de los límites de explotación aprobados por la municipalidad;
- j) La construcción de campamentos cuyos planos no hayan sido autorizados por la municipalidad, ya sea en las riberas de ríos o en propiedades no autorizadas cercanas a la concesión;
- k) Desviar el cauce o curso normal de los ríos;

- l) La contaminación ambiental de forma accidental o no con cualquier tipo de desecho producto de la extracción de materiales áridos y pétreos;
- m) Deforestar la flora ribereña nativa en áreas no autorizadas para la explotación;
- n) Explotación y comercialización de materiales de construcción que realicen los contratistas del Estado en áreas de libre aprovechamiento y que no sean destinados para obra pública;
- o) Depositar sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo y ríos;
- p) El uso inadecuado y anti técnico de explosivos en explotación a cielo abierto; y,
- q) La apertura de vías sin autorización municipal.

CAPÍTULO V

DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Artículo 33.- Regulación.- Para efectos de esta ordenanza se denominan regulaciones a las disposiciones de carácter normativo o técnico emitidas por la Municipalidad del Cantón Daule, de acuerdo a las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales según el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, que contemplen lineamientos, parámetros, requisitos, alcances, límites u otros de carácter similar con la finalidad de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin provocar afectaciones individuales o colectivas a la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Artículo 34.- Sujetos de las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos.- Son sujetos de las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos, las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y su funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país; y que sean preferentemente propietarios de los terrenos donde se ubica el área de la autorización o los que mediante escritura pública han obtenido del propietario del terreno, su renuncia libre y voluntaria a su derecho preferente para obtener dicha autorización y a su vez, le otorga expresamente la servidumbre de uso de su predio para que realice actividades de explotación de áridos y pétreos.

Artículo 35.- Unidad de Medida.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, la unidad de medida para el otorgamiento de la autorización municipal de materiales áridos y pétreos se denomina “hectárea minera”, que corresponde planimétricamente a un cuadrado de cien metros por lado, medido y orientado de acuerdo con el sistema de coordenadas UTM de la Proyección Transversa Mercator en uso para la Carta Topográfica Nacional, referidas al Datum WGS84.

Se exceptúa de esta regla cuando la autorización colinda con límites intercantonales y áreas protegidas; en cuyos casos se tendrá como límite de la autorización la línea del límite intercantonal o los linderos de las áreas protegidas.

Artículo 36.- Dimensión del área de la autorización municipal de materiales áridos y pétreos.- Cada autorización municipal para explotación de áridos y pétreos no podrá exceder las doscientas hectáreas mineras contiguas.

Artículo 37.- Plazo de la autorización municipal de materiales áridos y pétreos.- Las autorizaciones municipales de materiales áridos y pétreos tendrán un plazo de duración de hasta cinco años que podrá ser renovada por periodos iguales, siempre y cuando se hubiere presentado petición escrita del beneficiario de la autorización ante el señor Alcalde, a través de la Secretaría General, antes de su vencimiento adjuntando el nuevo plan de explotación y cierre de mina y/o plan de operaciones respectivamente; y, se haya obtenido previamente el informe favorable de la Dirección Ambiental.

Artículo 38.- Derechos de trámite para la obtención de las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos.- Las personas interesadas en obtener las autorizaciones municipales para áridos y pétreos pagarán por una sola vez y por cada solicitud, diez remuneraciones básicas unificadas por concepto de derecho de trámite. Este valor no será reembolsable y deberá ser depositado en las ventanillas (o cuenta única) del GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

No se admitirá a trámite solicitud alguna en la que no se adjunte el comprobante de pago respectivo. Los costos que demanden los demás actos administrativos de rigor, correrán a cargo del solicitante de la autorización.

Artículo 39.- De la solicitud.- Las solicitudes de autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos serán dirigidas ante el Alcalde de Daule y se recibirán en el horario que se designe para este fin, en la Secretaría General de la Municipalidad. Las solicitudes que se presentaren fuera del lugar y horario indicado no admitirán a trámite y consecuentemente, no serán procesadas.

Artículo 40.- Libro de ingreso de solicitudes.- Una vez que la solicitud llegue a la Secretaría General y cumpla con lo requerido, es decir, el comprobante de derecho a trámite; deberá remitirse a la Dirección Ambiental, en el cual el **técnico encargado o secretaria de la Dirección**, deberá registrarla en un libro de ingresos de solicitudes, que contendrá los siguientes datos:

- a. Orden numérico secuencial del ingreso de las solicitudes;
- b. Código de la autorización solicitada;
- c. Nombres y apellidos o razón social del peticionario;
- d. Nombre de la autorización solicitada;
- e. Fecha hora y minutos de la presentación; y,
- f. Firma de quien presenta la solicitud y del encargado de ingresar la solicitud.

Artículo 41.- Autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos.-

La autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos es un acto administrativo municipal, mediante el cual el GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, confiere al beneficiario el derecho personal y exclusivo para preparar y desarrollar la explotación, extraer, transportar, cargar, clasificar, triturar, comercializar y enajenar todos los materiales áridos y pétreos que puedan obtenerse en el área de dicha autorización, de conformidad al plan de explotación y cierre de mina aprobado; de igual manera, se otorgarán autorizaciones para instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos; y, transporte de materiales áridos y pétreos, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos.

Artículo 42.- Protocolización y registro de las autorizaciones.-

Las autorizaciones para materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una Notaría Pública del cantón e inscribirla en el registro de autorizaciones de materiales áridos y pétreos a cargo del Registro de la Propiedad del Municipio de Daule, en el término de treinta días a partir de su otorgamiento.

Artículo 43.- Inscripción Tardía.-

La Dirección Ambiental, a pedido del beneficiario de la autorización, formulado con anterioridad al vencimiento del plazo de treinta días establecido en la presente ordenanza para la protocolización e inscripción, podrá mediante resolución motivada admitir los justificativos de la fuerza mayor presentados por el peticionario y autorizar la inscripción tardía de la autorización. La resolución por la que se le concede la inscripción tardía deberá protocolizarse e inscribirse junto con la autorización municipal de materiales áridos y pétreos.

Artículo 44.- Obligación de entrega de la autorización debidamente inscrita.-

El beneficiario de la autorización municipal para materiales áridos y pétreos deberá entregar en la ventanilla municipal, dos copias de la autorización debidamente protocolizada e inscrita, dentro del término de diez días contados a partir de la fecha en que hubiera fenecido el plazo legal de su inscripción.

Artículo 45.- Falta de entrega de la autorización inscrita.-

Si no se ha entregado la autorización debidamente protocolizada e inscrita, dentro del término señalado en el artículo anterior; la Dirección Ambiental, solicitará al beneficiario la entrega de la autorización dentro de un último término de tres días laborables a contarse a partir de la fecha de notificación del requerimiento. Si a pesar de este último requerimiento no se entrega la documentación debidamente inscrita, será sancionado con multa de diez remuneraciones básicas unificadas y con el cierre de la mina, hasta la subsanación del incumplimiento.

Artículo 46.- Requisitos de la solicitud para nuevas áreas.-

La solicitud para la obtención de la autorización municipal para explotación de áridos y pétreos se presentará en el formulario proporcionado por la Dirección Ambiental, consignando la siguiente información y adjuntando los siguientes requisitos:

Para personas naturales:

- a) Nombre o razón social, número del Registro Único de Contribuyentes, domicilio tributario (se adjuntará copia actualizada del Registro Único de Contribuyentes), nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas;

Para personas jurídicas:

- b) Nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y domicilio del solicitante; tratándose de personas naturales, se acompañará copia del documento de identificación;
- c) Copia de la escritura pública de la propiedad del predio donde se ubica el área de autorización solicitada; o, la autorización del propietario del terreno mediante escritura pública donde libre y voluntariamente constituye servidumbre de uso y ocupación del predio a favor del solicitante para la explotación de materiales áridos y pétreos; y la renuncia a su derecho preferente para solicitar esta autorización;
- d) Comprobante de pago por concepto de derecho de trámite, establecido en la presente ordenanza;
- e) Nombre o denominación de la autorización;
- f) Ubicación de la autorización, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial;
- g) Certificado de uso de suelo;
- h) Número de hectáreas en las que se vaya a efectuar la explotación de materiales áridos y pétreos;
- i) Coordenadas catastrales, cuyas unidades de medida será múltiplos de 100 y están orientadas conforme el sistema de coordenadas UTM de la proyección transversa mercator, presentadas en datum WGS84, se exceptúa de esta regla cuando el área de la autorización solicitada colinda con áreas protegidas y/o con límites intercantionales, en cuyo caso se tendrá como límite los linderos de las áreas protegidas o límites intercantionales;
- j) Declaración juramentada realizada ante Notario Público, que exprese conocer que las actividades mineras no afectan caminos, infraestructura pública, redes de telecomunicaciones; redes o infraestructura eléctrica o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural; y, que los linderos del predio de la escritura pública de la propiedad presentada, corresponden al área de la autorización solicitada;
- k) Plan de minado y Plan cierre y abandono de la cantera; y,
- l) Firma del solicitante, representante legal o apoderado, asesor técnico y el abogado patrocinador.

Artículo 47.- Requisitos de la solicitud para los titulares de derechos mineros (áreas actuales).- Los titulares de concesiones mineras para materiales de construcción y permisos de minería artesanal para materiales de construcción otorgados por el ministerio sectorial deberán presentar a la Dirección Ambiental, los siguientes documentos:

- a) Para personas jurídicas: nombre o razón social, número del Registro Único de Contribuyentes – RUC – y domicilio tributario; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas;
- b) Para personas naturales: nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y domicilio del solicitante o apoderado; se adjuntará copia del documento de identificación y certificado de votación;
- c) Copia del título de concesión minera para materiales de construcción o de la resolución del permiso de minería artesanal, debidamente protocolizado en una Notaría Pública e inscrito en el registro minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero;
- d) Comprobante de pago por concepto de derecho de trámite, establecido en la presente ordenanza;
- e) Copia actualizada del Registro Único de Contribuyentes – RUC;
- f) Certificado actualizado de vigencia de derechos mineros otorgados por la Agencia de Regulación y Control Minero;
- g) Copia de la licencia y/o permiso ambiental; o, certificado de que la misma se encuentra en trámite ante la autoridad competente;
- h) Reglamento interno de trabajo, aprobado por el ministerio del ramo, o certificado de que el mismo se encuentra en trámite;
- i) Designación del lugar en donde habrá de notificarse al solicitante; y,
- j) Firma del peticionario, representante legal o apoderado, asesor técnico y el abogado patrocinador.

Artículo 48.-Inobservancia de requisitos y rectificaciones.- Las solicitudes que no contengan al menos los requisitos señalados en los literales c) y d) de los artículos 44 y 45 de la presente ordenanza, no se admitirán a trámite y consecuentemente, no serán graficadas en el catastro de canteras. El encargado de la Dirección Ambiental sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, sin que para el efecto se requiera de resolución.

Si la solicitud no cumpliera cualquiera de los demás requisitos señalados en los artículos referidos en el inciso anterior; o, si luego de la verificación que se efectúe en el

catastro de canteras se comprobare que el área se encuentra parcial o totalmente superpuesta a una concesión minera, permiso de minería artesanal o a otra autorización, la Dirección Ambiental, hará conocer al solicitante los defectos u omisiones de su solicitud y ordenará que los subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de notificación.

Si el peticionario no atendiera dicho requerimiento en el término señalado, el encargado de la Dirección Ambiental sentará la razón de tal hecho, remitirá el expediente para su archivo y, la graficación del área materia de la solicitud será eliminada del catastro de canteras, sin que para el efecto se requiere de resolución o notificación.

Artículo 49.- Otorgamiento de la autorización.- Una vez que la solicitud cumpla con todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza, dentro del término de cinco días la Subdirección de Planificación del GAD Ilustre Municipalidad del cantón Daule, emitirá el certificado de compatibilidad de uso de suelo para labores de explotación de áridos y pétreos; y, la Dirección de Avalúos y Catastro emitirá el informe catastral, y de uso de suelo que determinará si el área se encuentra libre con respecto a otras autorizaciones y /o concesiones mineras y permisos de minería artesanal; luego de lo cual, los técnicos de la Dirección Ambiental realizarán una inspección in situ, para verificar las condiciones del predio correspondiente al área de la autorización solicitada.

De ser positivos los informe anteriores, se requerirá al solicitante que en un término de hasta cuarenta y cinco (45) días, presente un plan de minado y plan de cierre y abandono de la cantera; el mismo que será remitido a la Dirección Ambiental para su análisis, rectificación y aprobación; la misma que en un término de quince (15) días deberá emitir el informe correspondiente.

Una vez inspeccionado el terreno y con el informe de la verificación de campo favorable, el peticionario debe inmediatamente hacer categorizar el proyecto y obtener la licencia ambiental, del organismo ambiental competente. No se podrá otorgar la autorización sin la respectiva Licencia Ambiental.

Artículo 50.- Del acto decisorio.-El Procurador Síndico Municipal formulará el proyecto de resolución de autorización y la remitirá para conocimiento y decisión del Alcalde, quien emitirá la resolución motivada de autorización para la explotación de materiales de construcción, que contendrá los derechos y obligaciones, incluyendo las causas de suspensión, extinción o caducidad.

Artículo 51.- Patente de conservación.- El beneficiario de una autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos pagará una patente anual de conservación por cada hectárea o fracción de hectárea minera el equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas.

La patente de conservación se la pagará en el mes de marzo de cada año. El primer pago se efectuará dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del otorgamiento de la autorización y el monto se calculará proporcionalmente desde la fecha de otorgamiento hasta el 31 de diciembre del año calendario en curso.

Artículo 52.- Informes Auditados de Producción.-

Desde el otorgamiento de la autorización municipal para la explotación de áridos y pétreos el beneficiario deberá presentar a la Dirección Ambiental, de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes auditados de producción correspondiente al semestre calendario anterior, de acuerdo con las guías técnicas aprobadas por la Dirección de Ambiente.

Los informes de producción serán suscritos por el beneficiario de la autorización o su representante legal y por su asesor técnico, el que deberá acreditar su calidad de profesional en las ramas de geología y/o minería.

Los informes de las auditorías mineras serán realizados por profesionales en las ramas de geología - minería y/o firmas acreditadas ante el Municipio de Daule. Los costos de las auditorías estarán a cargo del beneficiario minero.

CAPÍTULO VI

**DEL OTORGAMIENTO DE LAS
AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA
PLANTAS, HORMIGONERAS Y DEPÓSITOS DE
MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS**

Artículo 53.-Autorización municipal para la instalación y operación de plantas, hormigoneras y depósitos de materiales áridos y pétreos.-La Dirección Ambiental podrá autorizar la instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; y, depósitos de materiales áridos y pétreos a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de autogestión que lo solicite de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza. No será requisito ser beneficiario de una Autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos para solicitar dicha autorización.

Estas autorizaciones serán otorgadas una vez que cuenten con la Licencia Ambiental correspondiente, incluso si fuesen beneficiarios de una autorización para explotación de materiales áridos y pétreos.

Artículo 54.- Patente anual de autorización.- Los beneficiarios de las autorizaciones para instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; y, depósitos de materiales áridos y pétreos pagarán una patente anual de diez remuneraciones básicas unificadas, hasta el mes de marzo de cada año.

El primer pago del valor de la patente deberá efectuarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la autorización y corresponderá proporcionalmente desde la fecha del otorgamiento de la autorización y el 31 de diciembre del año calendario en curso.

Artículo 55.-Informes semestrales.- Los beneficiarios de las autorizaciones municipales para instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos

y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; y, depósitos de materiales áridos y pétreos presentarán informes semestrales de operación a la Dirección Ambiental con anterioridad al 15 de enero y 15 de julio de cada año, de acuerdo a las guías técnicas que tiene para el efecto la entidad reguladora.

Los informes serán suscritos por el beneficiario de la autorización, representante legal o apoderado; y, asesor técnico que deberá acreditar su calidad de profesional en las ramas de geología y/o minería.

Artículo 56.-Requisitos de la solicitud.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras presentarán la solicitud de autorización municipal para instalación y operación de planta de clasificación y trituración de áridos y pétreos; planta de asfalto; hormigonera; y, depósito de almacenamiento de materiales áridos y pétreos en el formulario proporcionado por la Dirección Ambiental; consignando la siguiente información y adjuntando los siguientes requisitos:

1. **Para personas jurídicas:** nombre o razón social, número del RUC y domicilio tributario; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas;
2. **Para personas naturales:** nombres y apellidos completos, número de la cédula de ciudadanía y domicilio del solicitante o apoderado; se adjuntará copia del documento de identificación y certificado de votación.
3. Copia actualizada del RUC o RISE;
4. Nombre o denominación de la planta o depósito;
5. Ubicación de la planta o depósito; señalando lugar, parroquia, cantón o provincia;
6. Coordenadas UTM catastrales de ubicación; Datum WGS84;
7. Copia de la escritura pública de la propiedad del predio donde se realizarán las actividades objeto de la autorización; o, la autorización libre y voluntaria del propietario del predio mediante escritura pública para que se realicen las actividades mineras solicitadas;
8. Plan de operaciones con la descripción pormenorizada de las características de la maquinaria, equipo y procesos a llevarse a cabo;
9. Declaración juramentada realizada ante un Notario Público del cantón, que exprese conocer que las actividades de la Planta no afectan vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural;
10. Comprobante de pago por derecho de trámite, establecido en la presente ordenanza; y,

11. Firma del peticionario, representante legal o apoderado, asesor técnico en la rama de geología o minas y del abogado patrocinador.

Artículo 57.- Inobservancia de requisitos y rectificaciones.- Si la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el artículo anterior o si luego de la verificación que se efectúe en el catastro minero se comprobare que el área se encuentra parcial o totalmente superpuesta a una concesión minera o a otra autorización de persona natural o jurídica diferente a la del peticionario, la Dirección Ambiental hará conocer al solicitante los defectos u omisiones de su solicitud y ordenará que los subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de notificación.

Si el peticionario no atendiera dicho requerimiento en el término señalado, la Secretaría de la Dirección Ambiental sentará la razón de tal hecho, remitirá el expediente para su archivo y, la graficación del área de materia de la solicitud será eliminada del catastro de canteras, sin que para el efecto se requiera de resolución o notificación.

Artículo 58.-Otorgamiento de la autorización.- Una vez que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, dentro del término de cinco días se pasará el trámite a la Subdirección de Planificación para que emita el informe de compatibilidad de uso del suelo para las actividades requeridas y la Dirección de Avalúos y Catastro, para que emita el informe catastral, que determinará si el área de la autorización se encuentra libre con respeto a otras autorizaciones o concesiones mineras; luego de lo cual se realizará una inspección de campo para verificar las condiciones del predio y verificar el plan de operaciones presentado.

Una vez inspeccionado el terreno y con el informe de la verificación de campo favorable, el peticionario debe inmediatamente hacer categorizar el proyecto y obtener la licencia ambiental, del organismo ambiental competente.

El Alcalde, una vez que el solicitante minero presente la Licencia Ambiental respectiva, mediante acto administrativo, previo informe jurídico, otorgará la resolución con la autorización para instalación y operación de planta de clasificación y trituración de áridos y pétreos; planta de asfalto; hormigonera; y, depósito de almacenamiento de materiales áridos y pétreos. Autorización municipal que deberá protocolizarse e inscribirse de conformidad a la presente ordenanza.

CAPÍTULO VII

DEL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Artículo 59.-Autorización municipal para el transporte.- El Alcalde, previo informe de la Dirección de Tránsito y Sindicatura podrá autorizar el transporte de materiales áridos y pétreos a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de autogestión, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

Esta autorización será otorgada a los vehículos que cuenten con los permisos de operación y matriculación, correspondientes, incluso si fuesen beneficiarios de una autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos.

Artículo 60.-Tasa de uso de vías para el transporte de materiales áridos y pétreos.- Los propietarios de unidades de transporte de material árido y pétreo pagarán una tasa anual de 2500 dólares por unidad, por el uso de las vías del cantón.

Artículo 61.-Obligación de los transportistas.- Los beneficiarios de las autorizaciones municipales para transportar materiales áridos y pétreos deberán transportar solo materiales provenientes de canteras autorizadas por el GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule; por lo tanto, toda carga de materiales áridos y pétreos deberá estar justificada con la guía de remisión emitida por el beneficiario de la autorización de materiales áridos y pétreos.

Artículo 62.-Derechos del beneficiario de una autorización municipal para transportar materiales áridos y pétreos.- Los beneficiarios de una autorización pueden transportar materiales áridos y pétreos legalmente extraídos en las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos; y, circular en los horarios y por las vías autorizadas por el municipio.

Artículo 63.-Ubicación de los adhesivos de la autorización.- Los beneficiarios de la autorización municipal para el transporte de materiales áridos y pétreo, recibirán de la Dirección de Tránsito, adhesivos identificativos de la autorización y del año de vigencia, al momento que acrediten el pago de la patente anual de autorización, los mismos que deberán ser colocados en las puertas del vehículo.

Artículo 64.-Requisitos de la solicitud.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que requieran de la autorización para transportar materiales áridos y pétreos, deberán presentar en el formulario proporcionado por la Dirección de Tránsito, consignando en el mismo la siguiente información y adjuntando los requisitos:

1. Para personas naturales: nombres y apellidos completos, número de la cédula de ciudadanía o apoderado; se adjuntará copia de la cédula de identidad y certificado de votación;
2. Para personas jurídicas: nombre o razón social, número del RUC y domicilio tributario; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita;
3. Copia actualizada del RUC;
4. Copia de la Matrícula del Vehículo;
5. Características del vehículo, en donde se hará constar el número de placa del vehículo, motor, chasis, marca, tonelaje, tipo y color;

6. Copia del permiso de circulación y operación; y,
7. Declaración juramentada, mediante la cual se compromete a transportar materiales áridos y pétreos de las áreas autorizadas por el GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule.

Artículo 65.- Inobservancia de requisitos y rectificaciones.- Si la solicitud no cumpliera con los requisitos señalados en el artículo anterior, la Dirección de Tránsito, hará conocer al solicitante los defectos u omisiones de su solicitud y ordenará que los subsane dentro del término de diez días, a partir de su notificación.

Si el peticionario no subsana los requerimientos, el Director de Tránsito o su delegado, sentará la razón del hecho y remitirá el expediente para su archivo, sin que se requiera de resolución o notificación.

Artículo 66.- Otorgamiento de la autorización.- El Alcalde, previo informe técnico de la Dirección de Tránsito y jurídico de Sindicatura, otorgará mediante un acto administrativo la resolución con la autorización municipal para el transporte de materiales áridos y pétreos. La autorización deberá protocolizarse e inscribirse de acuerdo a lo que dispone la presente ordenanza.

CAPÍTULO VIII

DE LA ACTIVIDAD ILEGAL DE LOS MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Artículo 67.- Actividad ilegal de materiales áridos y pétreos.- Será calificada como actividad ilegal de materiales áridos y pétreos la realizada por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para preparar, desarrollar la explotación, extraer, transportar, cargar, clasificar, triturar y comercializar los materiales áridos y pétreos, sin la autorización municipal respectiva.

Artículo 68.- Sanciones a la actividad ilegal de materiales áridos y pétreos.- La actividad ilegal de materiales áridos y pétreos será sancionada con el decomiso de la maquinaria, equipos y los productos objeto de la ilegalidad y una multa de doscientas a quinientas remuneraciones básicas unificadas de acuerdo al informe emitido pertinentemente por el técnico de la Dirección Ambiental y a la tabla que se cree para el efecto, además del cobro de un valor equivalente al total del material extraído, procesado o transportado ilegalmente y la obligación de restaurar los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades afectadas, según sea el caso, sin perjuicio de las acciones penales que se deriven de éstas infracciones.

La Dirección Ambiental ejercerá la facultad sancionadora de oficio o mediante denuncia, con el apoyo de la policía municipal, Comisaría Municipal y de ser necesario con la policía nacional.

Las multas serán depositadas en la ventanilla del GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, en el término de cinco días contados a partir de la fecha en que la resolución fue notificada.

Si el infractor sancionado administrativamente no cumpliera con la obligación de pago, el GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, efectuará el cobro en ejercicio de la jurisdicción coactiva atribuida por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las afectaciones al ambiente y el daño al ecosistema y la biodiversidad producidos a consecuencia de la actividad ilegal de materiales áridos y pétreos o invasiones, serán puestos en conocimiento de la Dirección Ambiental, la cual de estimarlo necesario, interpondrá la denuncia respectiva en la Fiscalía General del Estado para los fines legales pertinentes.

Artículo 69.- Sanciones a los beneficiarios que permitan actividades ilegales de materiales áridos y pétreos en el área de sus autorizaciones.- Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad de la autorización para explotación de áridos y pétreos, se aplicarán las mismas multas previstas en el artículo anterior a los beneficiarios de las autorizaciones otorgadas por el GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, que permitan a terceros no autorizados, el cometimiento de actividades ilegales dentro del área de su autorización.

Artículo 70.- Juzgamiento, sanción, decomiso y remate.- La Dirección Ambiental de oficio, o por denuncia de terceros, iniciará el procedimiento administrativo del caso, si al momento de la inspección determinare la existencia de actividades y/o explotación ilegal, y, procederá a la inmediata suspensión de las actividades, al decomiso de la maquinaria con la que se estuviere cometiendo la infracción y de los materiales explotados, los mismos que serán trasladados a las instalaciones de la Policía Municipal o de la Policía Nacional para su custodia; y, de no ser posible el traslado y aprensión, quedarán bajo custodia de un depositario designado por la autoridad, conforme se establezca en el acta respectiva.

De comprobarse la responsabilidad en el cometimiento de la infracción, sus autores, cómplices y encubridores serán sancionados mediante resolución motivada, y respetándose el debido proceso, por la Dirección Ambiental y Comisaría Municipal.

Respecto de los bienes decomisados, se procederá a su remate de conformidad con el procedimiento establecido por el Municipio de Daule.

CAPÍTULO IX

DERECHOS DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 71.- Derechos de las Autorizaciones.- El GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, a través de la Dirección Ambiental, garantizará a los beneficiarios de las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos, en concordancia con las disposiciones de la Ley de Minería y la presente ordenanza, la continuidad de las actividades autorizadas. De igual manera, se otorgará amparos administrativos, constitución de servidumbres y se sancionará a los invasores.

Artículo 72.- Continuidad de las actividades.- Ninguna autoridad puede ordenar la suspensión de las actividades amparadas por una autorización municipal para materiales áridos y pétreos, salvo en los casos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 73.- Suspensión de actividades.- Las actividades que se realicen al amparo de una autorización municipal para materiales áridos y pétreos, podrán ser suspendidos por la Dirección Ambiental, en los siguientes casos:

- a. Por internación;
- b. Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza la actividad, según lo solicite la entidad responsable de la gestión de riesgos del Municipio de Daule, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que haya cesado las causas o riesgos que lo motivaron;
- c. Cuando la autoridad ambiental competente haya dispuesto su suspensión por incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado, de acuerdo a la Licencia Ambiental otorgadas;
- d. Por impedir la inspección de las instalaciones u obstaculizar las mismas sobre las instalaciones u operaciones en la autorización de materiales áridos y pétreos, a los funcionarios debidamente autorizados por el Municipio de Daule y sus entidades adscritas; y,
- e. La suspensión de las actividades de materiales áridos y pétreos, será ordenada exclusivamente por la Dirección Ambiental, mediante resolución motivada.

La suspensión deberá guardar proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada y deberá ordenarse de forma excepcional, sin violentar el interés público comprometido en la continuidad de los trabajos, y únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que la motivó.

La Dirección Ambiental, previa inspección de campo, levantará la suspensión y/o a pedido de las autoridades que la solicitaron.

CAPÍTULO X

DE LA INTERNACIÓN

Artículo 74.-Prohibición de internación.- A los beneficiarios de las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos se prohíbe internarse con sus labores a otra u otras autorizaciones municipales. Solamente puede, realizar actividad minera en su área de concesión y propiedad debiendo establecer a un retiro mínimo de 20m con sus vecinos, salvo que existan acuerdos inscritos que les permitan trabajar hasta sus linderos en planes conjuntos.

Artículo 75.-Denuncia de internación.- El beneficiario de una autorización municipal para materiales áridos y pétreos, que se sienta afectado por la internación del beneficiario de una área colindante, puede presentar la denuncia ante el Alcalde,

la misma que deberá tener una relación circunstanciada de los hechos y adjuntar un plano georeferenciado, fotografías de la internación y el comprobante de pago de los derechos por trámite administrativos.

Artículo 76.-Suspensión de actividades.- La Dirección Ambiental, una vez que avoque conocimiento de la denuncia, dispondrá se realice una inspección técnica administrativa para la investigación de los hechos denunciados. De comprobarse la internación, los técnicos designados para la inspección ordenarán provisionalmente la suspensión de las labores en la zona de litigio hasta que se dicte la resolución que corresponda en la controversia y advertirán al denunciado del derecho que le asiste para defenderse y presentar las pruebas de descargo que más convenga a sus intereses.

Artículo 77.-Internación dolosa.- Se presume dolosa la internación que exceda los diez metros medidos desde el límite de la concesión. Igualmente se considerará dolosa la internación cuando se continuaren los trabajos, después de decretada la suspensión de labores por la Dirección Ambiental.

Artículo 78.-Resolución en el proceso de internación.- La Dirección Ambiental, con fundamento en el informe técnico y la diligencia practicada emitirá la resolución, sancionando en los casos que se compruebe la internación con la paralización de los trabajos, el pago del valor de los materiales que han sido extraídos.

En los casos de internación dolosa, el pago del valor de los materiales extraídos o restitución se efectuará sin deducción alguna, sin perjuicio de la responsabilidad penal, de quien se interne, con el cometimiento del delito por usurpación.

CAPÍTULO XI

DE LAS INVASIONES Y DEL AMPARO ADMINISTRATIVO

Artículo 79.- Sanción a invasores.- Los que con el propósito de obtener provecho personal o de terceros, individual o colectivamente, invadan las áreas de las autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos, o áreas en las que se prohíbe la extracción según las ordenanzas municipales, planes de ordenamiento territorial y áreas protegidas, atentando contra los derechos del GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule o de los beneficiarios de las autorizaciones, serán sancionados con una multa de hasta doscientos salarios básicos unificados, el decomiso de equipos y herramientas y la producción obtenida, que previa valoración serán subastados y su producto ingresará a la cuenta única del Municipio de Daule, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

Artículo 80.- Amparo administrativo.- El GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, a través de la Dirección Ambiental, otorgará amparo administrativo a los beneficiarios de las autorizaciones para explotación de materiales áridos y pétreos, ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida el ejercicio de sus actividades.

Artículo 81.- Solicitud de amparo.- El beneficiario de una autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos, que solicite el amparo administrativo, deberá presentar su demanda por escrito ante el Alcalde, adjuntando los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos del denunciante, copia de su cédula de ciudadanía y certificado de votación;
2. El relato detallado de los hechos con la indicación de los nombres y apellidos de las personas causantes de la invasión, despojo u otra forma de perturbación;
3. Copia de la autorización municipal para materiales áridos y pétreos y del comprobante actualizado del pago de patentes de conservación; y,
4. Comprobante de pago de los derechos por trámite administrativo.

Artículo 82.- Citación e inspección Administrativa.- Calificada y aceptada la demanda, la Dirección Ambiental, en la primera providencia señalará el lugar, día, fecha y hora para realizar la diligencia de verificación de los hechos denunciados. Esta inspección deberá efectuarse en el término de cinco días contados a partir de la fecha de aceptación a trámite de la demanda y será cumplida por funcionarios de la Dirección Ambiental.

La diligencia se iniciará en el lugar, día, fecha y hora señalada con la citación y entrega del contenido de la denuncia a él o a los demandados y la prevención de fijar correo electrónico para futuras notificaciones, luego se procederá con la verificación técnica de los hechos denunciados y en el desarrollo de la diligencia se podrá permitir intervenciones de las partes y recibir documentos de descargo. De la diligencia practicada se levantará un acta a ser suscrita por las partes intervinientes.

De no encontrarse presentes el o los denunciados, en el momento de la diligencia, se sentará razón de tal hecho y se procederá a citarlos por la prensa, de no comparecer a ejercer su defensa, serán juzgados en rebeldía.

Artículo 83.- Medidas cautelares.- El perito y actuario designados por la Dirección Ambiental para la diligencia de verificación, de ser el caso, ordenarán la suspensión de las actividades ilegales y el abandono del sector y dispondrá el decomiso provisional de maquinaria, equipos y materiales extraídos, a fin de proteger el ejercicio de las actividades del beneficiario de la autorización.

Artículo 84.- Juzgamiento y sanción.- En el término de diez días, luego de realizada la diligencia de verificación, la Dirección Ambiental, en base al acta de la diligencia, informe técnico y demás documentos adjuntados al proceso y de encontrarse los méritos suficientes, se abrirá el expediente administrativo en contra de él o los denunciados.

Una vez concluido el término de prueba, se emitirá la resolución debidamente motivada, otorgando o negando el amparo administrativo.

De comprobarse la infracción, se sancionará conforme el artículo 68 de la presente ordenanza.

Si a pesar de la orden de abandono emitida durante la diligencia de verificación, el ocupante ilegal no abandonare el área, la Dirección Ambiental, a solicitud de parte, expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Policía Municipal y Policía Nacional.

CAPÍTULO XII

DE LA EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA ÁRIDOS Y PÉTREOS DEL VENCIMIENTO DE PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 85.- Vencimiento del plazo.- Las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos se extinguirán por el vencimiento del plazo otorgado o el de su prórroga.

La Dirección Ambiental del GAD Ilustre Municipalidad del cantón Daule, mediante resolución declarará la extinción de los derechos que emanan de las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos, cuando ha expirado el plazo o el de su prórroga; además ordenará la cancelación de la autorización en el registro de autorizaciones de materiales áridos y pétreos; y, la eliminación de la graficación en el catastro minero municipal.

Previo al abandono, los titulares de autorizaciones para la explotación de áridos y pétreos están obligados a concluir los trabajos programados en el plan de explotación y en el Plan de cierre y abandono, a fin de que las áreas no sean abandonadas sin concluir el diseño propuesto, y se debe incluir un tiempo perentorio para ejecutar la rehabilitación y/o recuperación del espacio utilizado.

CAPÍTULO XIII

DE LA REDUCCION Y RENUNCIA DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Artículo 86.-Reducción y renuncia de las autorizaciones.- Los beneficiarios de las autorizaciones de materiales áridos y pétreos en cualquier tiempo durante la vigencia de la autorización, pueden reducir o renunciar totalmente al área autorizada, siempre que dichas reducciones o renunciaciones no afecten derechos de terceros, esten concluidos los trabajos propuestos y rehabilitados y/o recuperados las áreas para los usos propuestos en el plan de abandono.

La renuncia da lugar a la cancelación de la inscripción de la autorización municipal para materiales áridos y pétreos y la eliminación de la graficación en el catastro de autorizaciones. En el caso de reducción, se procederá a marginar en el registro de autorizaciones y graficar en el catastro minero el área vigente a favor del beneficiario.

CAPÍTULO XIV

DE LA CADUCIDAD DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Artículo 87.- Caducidad de las autorizaciones.- La Dirección Ambiental en ejercicio de su delegación podrá

declarar la caducidad de las autorizaciones, en el caso de que sus beneficiarios hayan incurrido en las causales de caducidad establecidas en la presente ordenanza.

En todo acto administrativo de caducidad se asegurará el debido proceso consagrado en la Constitución. El proceso de declaración de caducidad podrá iniciarse de oficio por la Dirección Ambiental o por denuncia de un tercero debidamente fundamentada.

El informe técnico sobre los fundamentos de hecho para el sustento de la declaración de caducidad, será realizado por la Dirección Ambiental.

La Dirección Ambiental correrá traslado al titular con el informe técnico con la finalidad de que en el término de quince días, acredite el cumplimiento de sus obligaciones o presente sus descargos y las pruebas que sustenten su defensa.

Si el beneficiario no subsanare el incumplimiento dentro del plazo de treinta días, la Dirección Ambiental declarará mediante resolución motivada la caducidad de la autorización respectiva.

El beneficiario podrá interponer las acciones y recursos en sede administrativa, judicial y constitucional previstos en la normativa vigente.

Iniciado un procedimiento administrativo de declaratoria de caducidad, el beneficiario no podrá renunciar a la autorización municipal para materiales áridos y pétreos.

En áreas en las que se declaren la caducidad, el titular minero deberá de manera obligatoria y mediante un cronograma valorado realizar los trabajos de rehabilitación y/o recuperación del área que ha sido afectada por la actividad minera.

Artículo 88.- Procesos de la caducidad.- La declaratoria de caducidad de la autorización municipal para materiales áridos y pétreos en firme producirá la revocatoria de la autorización para el ejercicio de las actividades, sin derecho a pago ni compensación de ninguna naturaleza al ex beneficiario.

Artículo 89.- Caducidad por falta de pago.- Las autorizaciones municipales caducan cuando sus beneficiarios han dejado de pagar las patentes, regalías y demás obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 90.- Caducidad por no presentación de informes de producción.- Caducará la autorización municipal para materiales áridos y pétreos cuyos titulares no presenten dentro del plazo establecido en la presente ordenanza, los informes auditados respecto de su producción.

Artículo 91.- Caducidad por presentación de información falsa.- Caducará la autorización municipal para materiales áridos y pétreos en caso que su beneficiario presente informes auditados de producción con información falsa o que maliciosamente altere sus conclusiones técnicas y económicas.

Artículo 92.- Caducidad por alteración maliciosa de los hitos.- La alteración maliciosa de los hitos demarcatorios, será causal de caducidad de la autorización municipal para materiales áridos y pétreos, para lo cual se deberá contar previamente con sentencia ejecutoriada dictada por un Juez competente que determine el delito de usurpación.

Artículo 93.- Caducidad por declaración de daño ambiental.- La Dirección Ambiental, deberá declarar la caducidad de la autorización municipal para materiales áridos y pétreos cuando se produzcan daños ambientales, sin perjuicio del beneficiario de reparar los daños ambientales producidos.

La calificación del daño ambiental, tanto en sus aspectos técnicos como jurídicos, se efectuará mediante resolución motivada de la autoridad ambiental competente. Cuando exista contaminación de recursos hídricos a causa de las actividades de explotación de áridos y pétreos, la calificación de daño ambiental deberá considerar el pronunciamiento de la autoridad única del agua.

CAPÍTULO XV

DE LA NULIDAD DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Artículo 94.- Nulidad de las autorizaciones.- Serán nulas las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos otorgadas en contravención a las disposiciones de la presente ordenanza. También será nula la autorización otorgada sobre una autorización legalmente otorgada e inscrita en el Registro Municipal respectivo.

Artículo 95.- Declaratoria de nulidad.- La Dirección Ambiental es la competente para conocer y resolver la nulidad de una autorización municipal para materiales áridos y pétreos, de oficio o por denuncia de terceros perjudicados. La nulidad produce la devolución de la autorización al beneficiario con derecho preferente en su calidad de propietario del predio en donde se ubica el área de la autorización o en otro caso, al Estado.

Artículo 96.- Derecho de propiedad sobre los bienes.- El ex beneficiario no pierde su derecho de propiedad sobre el predio, ni las edificaciones, maquinarias, instalaciones y demás elementos de trabajo que se encuentren en el área de la autorización los que podrán ser retirados o reutilizados bajo su propio costo.

CAPÍTULO XVI

DE LAS REGULACIONES TÉCNICAS

Artículo 97.- Inspección técnica.- La inspección técnica es un procedimiento administrativo preventivo, por el cual se somete periódicamente a la revisión y verificación del cumplimiento de las normas que emanan de la presente ordenanza, a las autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos; instalación y operación de plantas de trituración y clasificación de materiales áridos y pétreos; plantas de asfalto; hormigoneras; y, depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos.

Las inspecciones técnicas se realizarán de oficio o por denuncia. Para el efecto se conformarán equipos de trabajo integrado por funcionarios de la Dirección Ambiental.

Artículo 98.- Inspecciones técnicas de oficio.- Las inspecciones técnicas de oficio se realizarán de acuerdo a los planes operativos anuales debidamente aprobados, en los cuales se hará constar todas las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos y se estimará un margen de visitas de campo para las nuevas autorizaciones que soliciten.

Las inspecciones se realizarán por sectores, para optimizar los recursos y el tiempo de la inspección. En cada inspección se verificará como mínimo lo siguiente:

a) Para autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos:

- Existencia de actividades;
- Tipo de actividades;
- Métodos aplicados;
- Aplicación del plan de minado y cierre de cantera;
- Seguridad y salud ocupacional del personal;
- Inexistencia de trabajo infantil;
- Verificación de la Emisión de guías de remisión a los transportistas autorizados;
- Verificación de la existencia de información de la calidad del producto;
- Verificación del estado del equipo y maquinaria que trabaja en el área;
- Verificación de los registros de producción;
- Vías de accesos, campamentos e instalaciones complementarias; y,
- Alindramiento del área.

b) Para autorizaciones municipales para instalación y operación de plantas de trituración y clasificación de materiales áridos y pétreos; plantas de asfalto; hormigoneras; y, depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos:

- Existencia de actividades;
- Tipo de actividades;
- Métodos aplicados;
- Seguridad y salud ocupacional del personal;
- Inexistencia de trabajo infantil;
- Verificación de la emisión de guías de remisión a los transportistas autorizados;

- Verificación de la existencia de información de la calidad del producto;
- Verificación del estado del equipo y maquinaria que trabaja en el área;
- Verificación de los registros de producción; y,
- Vías de accesos, campamentos e instalaciones complementarias.

c) Para las autorizaciones municipales para transporte de materiales áridos y pétreos:

- Sticker adhesivo con la autorización numerada para transportar materiales áridos y pétreos, debidamente colocados en las puertas del vehículo;
- Tipo de material transportado;
- Cumplimiento de las especificaciones técnicas para el transporte de materiales áridos y pétreos;
- Contratos de transporte con personas naturales o jurídicas; y,
- Guías de remisión de los beneficiarios de las autorizaciones.

Las inspecciones de control a los vehículos autorizados para el transporte de materiales áridos y pétreos, se las realizará en coordinación con los funcionarios de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Artículo 99.- Inspecciones técnicas por denuncias.- Las inspecciones técnicas por denuncias, se realizará una vez que éstas hayan sido aceptadas a trámite por reunir y cumplir con las formalidades legales necesarias.

La inspección técnica está destinada a verificar los hechos denunciados y se realizarán por funcionarios de la Dirección Ambiental y de requerirse se contará con la policía municipal.

Artículo 100.- Informes de las inspecciones.- Los informes de las inspecciones técnicas de oficio como por denuncias, se emitirán en un término de cinco días a partir de la fecha de realización y serán efectuadas de acuerdo a un instructivo preparado para el efecto, y deberán contener como mínimo lo siguiente:

- Antecedentes: Descripción de los antecedentes por lo que se realiza la inspección técnica, se hará constar si la inspección es de oficio o por denuncia. En el caso de ser por denuncia se hará constar los nombres de el o los denunciantes, o el representante legal si es institución o persona jurídica, además constará la fecha y hora aproximada de inicio de la inspección.
- Objetivos: Se detallará claramente cuáles son los objetivos por los que se realiza la inspección técnica.
- Ubicación y Acceso: Se hará constar la ubicación y acceso al sector o sectores en donde se realiza la inspección.

- Desarrollo de la inspección: En el informe constarán los detalles relevantes de la inspección y las personas participantes en la misma; los cuales deberán en lo posible estar respaldados con un registro fotográfico y coordenadas UTM del sector o sectores inspeccionados.
- Conclusiones: Deberán incluirse las conclusiones más relevantes a las que se llegaron luego de la inspección.
- Recomendaciones: Se realizarán las recomendaciones pertinentes y a quien o quienes esté dirigida.

Estos informes serán suscritos por él o los funcionarios que realizaron la inspección; y, en caso de encontrarse infracciones, se procederá a notificar a Comisaría Municipal para que inicie el procedimiento sancionatorio.

CAPÍTULO XVII

LA CALIDAD DE LOS MATERIALES

Artículo 101.- Calidad de los materiales.- Los beneficiarios de las autorizaciones municipales para materiales áridos y pétreos, con excepción de las autorizaciones para el transporte de materiales áridos y pétreos, deberán adjuntar a los informes semestrales de producción, copia de los resultados de los análisis y ensayos de calidad de los materiales áridos y pétreos destinados a la comercialización o elaboración de sus productos finales.

Los análisis se los realizará en laboratorios, legalmente acreditados para este tipo de ensayos.

Se realizarán como mínimo los siguientes análisis:

- Granulometría (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 696);
- Densidad aparente (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 836);
- Materiales finos (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 697);
- Norma técnica para áridos utilizados en la elaboración de hormigones (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 694);
- Resistencia a la compresión simple;
- Resistencia a la abrasión (Requisito norma INEN <50%);
- Desgaste a los sulfatos (Requisito Norma INEN < 12%); y,
- Impurezas orgánicas (Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 855).

Artículo 102.- Resultados de laboratorio.- Los resultados de los análisis y ensayos realizados, deberán

ser exhibidos de forma obligatoria en letreros ubicados en lugares visibles del área, para asegurar que los compradores o usuarios de dichos materiales tengan la información de la calidad de materiales que se comercializan o que utilizan en la elaboración de los productos que se venden.

CAPÍTULO XVIII

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 103.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Dirección Ambiental expedirá en forma inmediata la autorización para explotación de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos del contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entida pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Plan de Manejo Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y con la rehabilitación y o recuperación del área afectada.

Artículo 104.- Usos de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

CAPÍTULO XIX

CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y MULTAS

Artículo 105.- Contravenciones.- En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta ordenanza, se establecen las siguientes contravenciones:

Contravenciones Leves.- Serán sancionados con multa equivalente a un (1) Salario Básico Unificado, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Emplear personal extranjero en una proporción mayor al 20% de la planilla total de trabajadores para el desarrollo de sus operaciones mineras;

- b. Negar el libre acceso a las áreas de riberas de río;
- c. Mantener al personal sin ningún programa de entrenamiento y/o capacitación durante más de un año;
- d. Ocasionar daños a la propiedad pública o privada;
- e. Faltar de palabra u obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de materiales de construcción; y,
- f. Incumplir con el cronograma de transporte dispuesto por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Contravenciones Graves.- Serán sancionados con multa equivalente a tres (3) Salarios Básicos Unificados quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos o gases;
- b. El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras;
- c. Circular con vehículos pesados dentro de la cabecera cantonal y parroquial en horarios no permitidos;
- d. Quemar desechos sólidos, líquidos o gaseosos al aire libre;
- e. Desviar en forma intencional o no el curso natural del río;
- f. Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente ordenanza;
- g. Negar el ingreso al personal técnico municipal y/o la presentación de la documentación relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos;
- h. Obstrucción de la vía pública, por averías del vehículo por más de 8 horas;
- i. Transportar los materiales de construcción sin carpa y sin adoptar las medidas de seguridad correspondientes;
- j. Carecer o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción; y,
- k. Transportar materiales pétreos sin la respectiva guía de movilización.

Contravenciones muy graves.- Serán sancionados con multa desde cuatro salarios básicos unificados y la suspensión temporal o permanente del permiso de explotación de materiales áridos y pétreos. El cálculo de la sanción se la realizará en proporción al impacto generado y a la rentabilidad que a costo de mercado la contravención ocasionase, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Sobrepasar el límite de profundidad máximo de explotación. (línea de Thälweg);

- b. Realizar la explotación de material pétreo sin los estudios de impacto ambiental o licenciamiento ambiental o permisos municipales;
- c. Incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y/o Plan de Explotación;
- d. No contar con las auditorías del Informe de producción;
- e. Uso inadecuado de explosivos en canteras a cielo abierto;
- f. La construcción de campamentos sin la aprobación de los planos por la municipalidad;
- g. La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por la municipalidad;
- h. Alterar o trasladar los hitos demarcatorios;
- i. Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario;
- j. Explotación de materiales de construcción sin haber firmado el contrato de explotación;
- k. Explotación ilegal o comercio clandestino de materiales de construcción;
- l. Comercializar los áridos productos de una autorización de libre aprovechamiento;
- m. No contar con las lagunas de sedimentación;
- n. Las personas jurídicas que realicen explotación, si la concesión se encuentra cancelada o caducada; y,
- o. Hacer caso omiso de una sanción juzgada.

Las contravenciones señaladas como muy graves, serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia de explotación y concesión minera de materiales pétreos por parte de la municipalidad y de ser el caso por parte del Concejo Municipal; pudiendo ocasionar la suspensión o el cierre definitivo de la concesión.

Artículo 106.- Juzgamiento.- La autoridad competente para imponer las sanciones según las contravenciones que se refiere la presente ordenanza es la Dirección Ambiental y se procederá en concordancia con el Art. 97 del Reglamento General de la Ley de Minería; bajo el procedimiento administrativo sancionador establecido en el COOTAD.

Artículo 107.- Sanciones.- La Dirección Ambiental de oficio o a petición de parte, iniciará el proceso administrativo de juzgamiento y sanción a los beneficiarios de autorizaciones municipales que realicen actividades de explotación; instalación de plantas de trituración y clasificación; hormigoneras; plantas de asfalto; depósitos de almacenamiento y comercialización; y, transporte de materiales áridos y pétreos, al margen de la Ley de Minería y la presente ordenanza. Las multas serán depositadas en

las ventanillas del GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule en el término de cinco días contados a partir de la fecha en que la resolución fue notificada.

Artículo 108.- Destino de las multas.- Los dineros recaudados en base a las multas servirán para fortalecer la Dirección Ambiental, para la contratación de personal especializado, adquisición de equipamiento, vehículos, maquinaria, dispositivos electrónicos que ayuden a la evaluación y control en las zonas de explotación de materiales áridos y pétreos; como también parte de esos recursos se destinarán a campañas de concientización ambiental sobre los recursos naturales explotados.

Artículo 109.- Remediación.- Además de las multas y sanciones accesorias, la autoridad competente podrá ordenar a costa del infractor la restitución de la situación material al estado anterior al hecho sancionado en un plazo no mayor a 30 días. El costo de tales trabajos podrá ser cobrado por vía coactiva sirviendo de título de crédito suficiente para tal efecto la certificación detallada de la liquidación diferenciada por rubros e importes, elaborada, aprobada y expedida por la Dirección Ambiental.

Artículo 110.- Reincidencia.- En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa asignada, sin que esta última sanción exceda los cien salarios básicos unificados. En ningún caso se exonera al infractor de la remediación ambiental o pago de daños a terceros que podrían producirse.

Si la reincidencia se registra por tercera ocasión, se evaluará la suspensión o cierre de la concesión acorde a la gravedad del hecho registrado.

Artículo 111.- Denuncias.- La Dirección Ambiental receptará las denuncias de cualquier ciudadano y las considerará como acción popular para el control de contravenciones en la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos, las mismas que deberán estar en el marco de la verdad, presentadas por escrito y en lo posible adjuntando documentación y fotografías del hecho generador.

Artículo 112.- Atribuciones de Comisaría Municipal.- El Comisario Municipal, previo informe de inspección correspondiente de la Dirección Ambiental, será el encargado de establecer las sanciones y multas correspondientes, siguiendo el Procedimiento Administrativo Sancionador contemplado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente y las garantías del debido proceso.

Artículo 113.- Intervención de la Fuerza Pública.- Notificada la decisión de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal, con el auxilio de la policía municipal y de la policía nacional de ser el caso, hará cumplir la suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna. Igualmente, podrá solicitar la ayuda de la Policía Nacional o del Comisario de Policía en caso de sorprender infraganti a los infractores extrayendo ilegalmente o comerciando clandestinamente los materiales de construcción, facultado a actuar, sin perjuicio de otras acciones a que hubiere lugar.

Las afectaciones al ambiente y el daño al ecosistema y biodiversidad producidos a consecuencia de la explotación ilícita o invasiones se considerarán como agravantes al momento de dictar las resoluciones.

Artículo 114.- Acción ciudadana.- Se reconoce la acción ciudadana para denunciar actividades ilegales y clandestinas de explotación de materiales de construcción que generen perjuicio económico, impactos sociales, culturales o ambientales, las que podrán ser denunciadas por cualquier persona natural o jurídica ante la Dirección Ambiental, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades propias de una denuncia.

Artículo 115.- Centro de acopio municipal.- Para evitar la extracción ilegal, el comercio clandestino y para un control más efectivo, en el uso y aprovechamiento ordenado técnico y adecuado de la explotación, abastecimiento y comercialización de materiales de construcción a menor escala, se faculta al Alcalde para, a través de la Dirección Ambiental, fijar en distintos puntos del cantón, centros de acopio para el depósito y comercialización de dicho material pétreo.

CAPÍTULO XX

DE LA TASA PARA LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL Y CONTROL DE EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Artículo 116.- Del Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por la Autorización Municipal de Explotación de Áridos y Pétreos y el Control de las mismas.- La Dirección Ambiental, realizará los controles correspondientes a las actividades de extracción de áridos y pétreos de manera periódica, por lo que los titulares de autorizaciones municipales para la explotación de áridos y pétreos pagarán la tasa de:

TREINTA Y DOS (32) centavos de dólar por metro cúbico de materiales áridos y pétreos extraídos para ser utilizados directamente como rellenos y,

CINCUENTA (50) centavos de dólar por metro cúbico de materiales áridos y pétreos utilizados en la producción de agregados así como de la producción de arenas, todos materiales empleados en la construcción.

El pago de la tasa será anticipada y su valor calculada sobre la base de los planes de explotación anual y la misma será reajustada en base a los volúmenes reportados en los Informes de Producción Auditados, sin perjuicio de las verificaciones de campo y de la documentación de soporte, que ejecute la municipalidad.

CAPÍTULO XXI

DEROGATORIAS

Artículo 117.- Derógase la Ordenanza que regula la actividad minera y explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón.

VIGENCIA

Artículo 118.- Esta ordenanza comenzará a regir a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, en el plazo de 60 días, el GAD Ilustre Municipalidad del cantón Daule, realizará las gestiones necesarias para que las instituciones estatales beneficiarias de libres aprovechamientos y/o competentes en asuntos de control ambiental implementen planes de remediación en las zonas en las que se han ocasionado daños ambientales.

SEGUNDA.- En el plazo de ciento veinte días contados a partir de la vigencia de esta ordenanza, todos los beneficiarios de concesiones mineras para explotación de materiales de construcción y permisos de minería artesanal para materiales de construcción, deberán regularizar obligatoriamente su situación ante la Dirección Ambiental, presentando la solicitud de la autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos, de acuerdo a lo que dispone la presente ordenanza; caso contrario, esta Dependencia Municipal, una vez cumplido el plazo antes mencionado, procederá a la suspensión de las actividades e imponer una multa de veinte y cinco remuneraciones básicas unificadas.

El pago de la multa, no exime del proceso de regularización.

TERCERA.- En un plazo de ciento veinte días, contados a partir de la vigencia de esta ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren operando plantas de trituración y clasificación de materiales áridos y pétreos, plantas de asfalto, hormigoneras y depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos dentro del cantón Daule, deberán regularizar su situación ante la Dirección Ambiental, presentando una solicitud de autorización municipal para materiales áridos y pétreos, siguiendo el trámite respectivo hasta obtener la autorización; caso contrario la Dirección Ambiental procederá a la suspensión de las actividades hasta que se cumpla con la regularización y se impondrá una multa equivalente a veinte y cinco remuneraciones básicas unificadas.

CUARTA.- En el plazo de ciento veinte días, a partir de la vigencia de esta ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren realizando el transporte de materiales áridos y pétreos, dentro de la jurisdicción cantonal del Cantón Daule, deberán regularizar su situación ante la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, presentando la solicitud de la autorización para transportar materiales áridos y pétreos, cumpliendo con los requisitos y el procedimiento establecido en la presente ordenanza, caso contrario se procederá con la retención del vehículo, hasta que se cumpla con la regularización respectiva, así como con la aplicación de una multa equivalente 5 remuneraciones básicas unificadas.

QUINTA.- La Dirección Ambiental en coordinación con la Subdirección de Planificación, en un plazo no mayor de ciento veinte días desde la vigencia de la presente ordenanza,

realizará un catastro en las concesiones mineras, plantas de tratamiento y áreas de almacenamiento existentes en el cantón Daule. En las áreas cercanas a viviendas y proyectos urbanísticos o que por concepto del plan Urbanístico del sector, signifiquen conflictos con respecto del uso del suelo, los titulares mineros deberán presentar obligatoriamente planes de cierre y abandono con el cronograma valorado de la ejecución de las obras de rehabilitación y/o remediación correspondientes a ejecutarse en un plazo no mayor a 2 años.

Los titulares de las concesiones mineras y permisos de minería artesanal para materiales de construcción que se ubiquen dentro de los sectores que indica el inciso anterior, serán debidamente notificados con la resolución de la Dirección Ambiental y dispondrán la obligación de presentar un plan de cierre de cantera en un plazo no mayor de noventa días, el que deberá ser aprobado por la Dirección Ambiental para su implementación.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El Alcalde del GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Daule en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, pondrá en conocimiento del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la Agencia de Regulación y Control Minero y el Consejo Nacional de Competencias sobre la vigencia de la presente ordenanza.

VIGENCIA.- La **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN DAULE**, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE, EL DÍA 14 DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE.

f.) Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule.

f.) Abg. Washington Jurado Mosquera, Secretario General Municipal.

CERTIFICO: Que la Segunda Reforma de la **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN DAULE**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en las sesiones ordinarias de los días jueves 23 de abril y jueves 14 de mayo del 2015, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 15 de mayo del 2015.

f.) Abg. Washington Jurado Mosquera, Secretario General Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN DAULE, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial.

Daule, 15 de mayo del 2015.

f.) Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial, la ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN DAULE, el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, a los 15 días del mes de mayo del dos mil quince.

f.) Abg. Washington Jurado Mosquera, Secretario General Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE OLMEDO

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”

Que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo conforme lo establece el Art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD.)

Que, el COOTAD, establece en el Art. 186 la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al mencionar que “Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor de la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos...y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías...”

Que, el COOTAD, en su Art. 492 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: “Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;

Que, el COOTAD, en su Art. 55, literal i), determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;

Que, el COOTAD en el Art. 139 establece: “La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural...El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial”

Que, el COOTAD en el Art. 489, literal c) establece las Fuentes de la obligación tributaria:[...]

c) “Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley”.

Que, el COOTAD en el Art. 491 literal b) establece que “Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerará impuesto municipal: ...”El impuesto sobre la propiedad rural”;

Que, el mismo cuerpo normativo, en el Art. 494, respecto de la Actualización del Catastro, señala: “Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”;

Que, el COOTAD en el Art. 522, dispone que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio... A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo...”

Que, el COOTAD establece los parámetros técnicos y legales para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural, razón por la cual, la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Olmedo, por ser el departamento competente, luego del análisis respectivo, elaboró el “Plano de Valoración de Suelo de Predios Urbanos y Rurales”; y, los cuadros que contienen los “Rangos de Valores de los Impuestos Urbano y Rural”;

Que, el COOTAD establece en el Artículo 516 los elementos a tomar en cuenta para la valoración de los predios rurales.- *“Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones...”*

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República, Numeral 1, señala que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República, Numeral 7 lit. l) y literal m) establecen que: literal l) *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...”*

m) “Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”

En ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República y literales a) y b) del Art. 57 y Art. 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

“LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2016–2017”.

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Olmedo, mediante la presente Ordenanza, establece

las normas legales y técnicas de los procedimientos y administración de la información predial, los procedimientos, normativa, y metodología del modelo de valoración, valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de mejoras, para la determinación del valor de la propiedad, tarifa impositiva e impuesto predial, de todos los predios de la zona rural del cantón Olmedo, determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- Principios.- Los impuestos prediales rurales que regirán para el bienio 2016-2017, observarán los principios tributarios constitucionales de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria que sustentan el Régimen Tributario.

Art. 3.- Glosario de Términos: Para la interpretación de la presente Ordenanza, entiéndase los siguientes términos:

Área de Intervención Valorativa (AIVA).- Es el espacio geográfico limitado que tiene características físicas homogéneas o similares, que permite diferenciarlo de los adyacentes.

Avalúo.- Acción y efecto de valuar, esto es de fijar o señalar a un bien inmueble el valor correspondiente a su estimación.

Avalúo Catastral.- Valor determinado de un bien inmueble que consta en el catastro, sin considerar las rebajas o exoneraciones de Ley, registrado periódicamente, en el que se incluye el terreno y sus mejoras (construcciones y otros elementos valorizables).

Avalúo a precio de mercado.- Es el valor de un bien inmueble establecido técnicamente a partir de sus características físicas, económicas y jurídicas, en base a metodologías establecidas, así como a una investigación y análisis del mercado inmobiliario.

Avalúo de la Propiedad.- El que corresponde al valor real municipal del predio, en función de las especificaciones técnicas de un predio determinado y los valores unitarios aprobados, establecidos para fines impositivos por el Departamento Técnico de Avalúos y Catastros en aplicación del Art. 495 del COOTAD.

Avalúo del Solar.- Es el resultante de multiplicar el área del lote o solar por el valor del metro cuadrado del suelo.

Avalúo de la Edificación.- Se lo determinará multiplicando el área de construcción por el valor del metro cuadrado de la categoría y tipo de edificación.

Base Cartográfica Catastral.- Modelo abstracto que muestra en una cartografía detallada la situación, distribución y relaciones de los bienes inmuebles, incluye superficie, linderos, y demás atributos físicos existentes.

Base de Datos Catastral Alfanumérica.- La que recoge, en forma literal, la información sobre atributos de los bienes inmuebles; implica la identificación de la unidad catastral y posibilita la obtención de la correspondiente ficha fechada y sus datos.

Cartografía.- Ciencia y técnica de hacer mapas y cartas, cuyo proceso se inicia con la planificación del levantamiento original, y concluye con la preparación e impresión final del mapa.

Código Catastral.- Identificación alfanumérica única y no repetible que se asigna a cada predio o a cada unidad en Régimen de Propiedad Horizontal, la que se origina en el proceso de catastro.

Factores de Corrección.- Coeficientes mediante los cuales se corrigen el valor o precio base por metro cuadrado del suelo, en atención a su uso, ubicación, topografía, dotación de servicios y, o afectaciones.

Inventario Catastral.- Relación ordenada de los bienes o propiedades inmuebles urbanas y rurales del cantón, como consecuencia del censo catastral; contiene la cantidad y valor de dichos bienes y los nombres de sus propietarios, para una fácil identificación y una justa determinación o liquidación de la contribución predial.

Predio.- Inmueble determinado por poligonal cerrada, con ubicación geográfica definida y/o geo referenciada.

Predio Rural.- Para efectos de esta Ordenanza, se considera predio rural a una unidad de tierra; delimitada por una línea poligonal, con o sin construcciones o edificaciones, ubicada en área rural, la misma que es establecida por los gobiernos autónomos descentralizados, atribuida a un propietario o varios proindiviso o poseedor, que no forman parte del dominio público, incluidos los bienes mostrencos.

Catastro predial.- Es el inventario público, debidamente ordenado, actualizado y clasificado de los predios pertenecientes al Estado y a las personas naturales y jurídicas con el propósito de lograr su correcta identificación física, jurídica, tributaria y económica.

Sistema Nacional para la Administración de Tierras.- SINAT. Sistema informático que contiene la metodología de valoración de suelo y edificaciones.

Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH).- Predio o conjunto de predios que abarcan características similares en su morfología, tipo de suelo, clima, tipo de producción y demás atributos propios del sector.

Art. 4.- Objeto del Catastro.- El catastro tiene por objeto, la identificación sistemática, lógica, geo referenciada y ordenada de los predios, en una base de datos integral e integrada, el catastro rural, que sirva como herramienta para la formulación de políticas de desarrollo rural. Regula la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario rural en el cantón, para brindar una documentación completa de derechos y restricciones públicos y privados para los propietarios y usuarios de los predios.

Art. 5.- Elementos.- El Sistema de Catastro Predial Rural comprende: el inventario de la información catastral, el padrón de los propietarios o poseedores de predios rurales, el avalúo de los predios rurales, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la

administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Art. 6.- Objeto del Impuesto.- Quedan sujetos a las disposiciones de esta ordenanza y al pago del impuesto establecido en la misma todos los propietarios o poseedores de predios rurales ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio del cantón Olmedo.

Art. 7.- Hecho Generador.- El hecho generador del impuesto predial rural constituyen los predios rurales ubicados en el cantón Olmedo y su propiedad o posesión. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales determinados en el Código Civil.

El catastro registrará los elementos cuantitativos y cualitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructurarán el contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial
2. Tenencia
3. Descripción del Terreno
4. Infraestructura y servicios
5. Uso del suelo
6. Zonificación Homogénea
7. Descripción de las edificaciones

Art. 8.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto a los predios rurales, es el Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal de Olmedo, de conformidad con lo establecido en el Art. 514 del COOTAD.

Art. 9.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos, los propietarios o poseedores de los predios rurales, y en cuanto a lo demás sujetos de obligación y responsables del impuesto se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales los contribuyentes o responsables del tributo que grava la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando carecieren de personería jurídica, y que sean propietarios, poseedores o usufructuarios de predios ubicados dentro del perímetro del cantón Olmedo.

Están obligados al pago del impuesto establecido en esta ordenanza y al cumplimiento de sus disposiciones en calidad de contribuyentes o de responsables, las siguientes personas:

- a) El propietario o poseedor legítimo del predio, ya sea persona natural o jurídica, en calidad de contribuyentes. En los casos de herencias yacentes o indivisas, todos los herederos solidariamente.
- b) En defecto del propietario y del poseedor legítimo, en calidad de responsables solidarios: el usufructuario, usuario, comodatario, cesionario, y depositario arrendatario.
- c) Las personas encargadas por terceros para recibir rentas o cánones de arrendamientos o cesiones, producidos por predios objeto del impuesto establecido en esta ordenanza.

Por tanto, para efectos de lo que dispone esta ordenanza, son también sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comprendidas en los siguientes casos:

1. Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de predios de los demás incapaces.
2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes legales de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personería jurídica que sean propietarios de predios.
3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los predios pertenecientes a entes colectivos que carecen de personería jurídica.
4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los predios que administren o dispongan.
5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de predios ajenos, designados judicial o convencionalmente.
6. Los adquirentes de predios por los tributos a la propiedad rural que afecten a dichos predios, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior.
7. Las sociedades que sustituyan a otras haciéndose cargo del activo y del pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción, escisión o cualquier otra forma de sustitución. La responsabilidad comprende al valor total que, por concepto de tributos a los predios, se adeude a la fecha del respectivo acto.
8. Los sucesores a título universal, respecto de los tributos a los predios rurales, adeudado por el causante.
9. Los donatarios y los sucesores de predios a título singular, por los tributos a los predios rurales, que sobre dichos predios adeudare el donante o causante.
10. Los usufructuarios de predios que no hayan legalizado la tenencia de los mismos y que estén inmersos como bienes mostrencos o vacantes.

Art. 10.- Elementos de la Propiedad Rural.- Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural son: la tierra, edificaciones, maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, plantaciones agrícolas y forestales.

Respecto de maquinaria e instalaciones industriales que se encuentren en el predio rural, se regirá por lo que se establece en el COOTAD, especialmente lo señalado en su artículo 515.

Art. 11.- Predios no gravados por el Impuesto Predial Rural.- Están exentos del impuesto predial rural, los bosques primarios, humedales, los semovientes y maquinarias que pertenecieran a los arrendatarios de predios rurales.

Los semovientes de terceros no serán objeto de gravamen a menos que sus propietarios no tengan predios rurales y que el valor de los primeros no exceda del mínimo imponible a las utilidades, para efecto de la declaración del impuesto a la renta.

CAPITULO III

DEL VALOR DE LOS PREDIOS Y LA METODOLOGÍA PARA SU VALORACIÓN.

Art. 12.- Elementos de Valoración de los predios rurales.- Para fines y efectos catastrales, la valoración de los predios deberá basarse en los siguientes elementos: valor del suelo rural, valor de las edificaciones y valor de mejoras.

Art. 13.- Del avalúo de los predios.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo rural

Es el precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles en condiciones similares u homogéneas del mismo sector según la zona agroeconómica homogénea determinada y el uso actual del suelo, multiplicado por la superficie del inmueble.

a.1. Para determinar el valor del suelo se utiliza un modelo cartográfico que emplea el mapa temático (variables), clasificado en seis unidades o grupos:

Unidad
RIEGO
PENDIENTE
EDAD DE PLANTACIONES FORESTALES Y FRUTALES PERENNES
ACCESIBILIDAD A VIAS DE PRIMERO Y SEGUNDO ORDEN, Y A CENTROS POBLADOS
TITULARIDAD DE PREDIOS
DIVERSIFICACIÓN

Las variables pertenecientes a cada unidad se combinan entre sí, a través de técnicas de geoprocésamiento, y se obtienen Zonas Agroeconómicas Homogéneas de la

Tierra, las cuales representan áreas con características similares en cuanto a condiciones físicas, de accesibilidad a infraestructura, servicios y dinámica del mercado de tierras rurales; asignando un precio o valor, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea de acuerdo al uso del suelo, y así generar las Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH), utilizados para determinar el Mapa de Valor de la Tierra Rural, con el cual se calcula el avalúo masivo de los predios mediante la siguiente fórmula del valor bruto del suelo:

$$A_m = \sum ((S_1 \times P_1) + (S_2 \times P_2) + \dots + (S_n \times P_n))$$

Dónde:

A_m = Avalúo masivo del predio, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

$S_{1...n}$ = Superficie del subpredio intersecada con las ZAH, expresada en hectáreas

$P_{1...n}$ = Precio o valor de la ZAH, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea (\$USD/ha)

Anexo 1 que corresponde al Mapa de Valor de la Tierra Rural

a.2 Predios ubicados en zonas de expansión urbana.- Son aquellos que encontrándose en el área rural, poseen características similares a aquellos predios del área urbana con uso habitacional o comercial.

Para delimitar los predios ubicados en zonas de expansión urbana se utilizará como cartografía base el mapa de cobertura y uso de la Tierra escala 1:50.000, siendo utilizada el área Periurbana:

Factores de aumento o reducción del valor del terreno.- Para el avalúo individual de los predios rurales tomando en cuenta sus características propias, se establecen fórmulas de cálculo y factores de aumento o reducción del valor del terreno.

Para efectos de cálculo, los factores aplicables a subpredios son: riego, pendiente, y edad de plantaciones forestales y frutales perennes.

Los factores aplicables a los predios son: Accesibilidad a vías de primero y segundo orden, y a centros poblados; la titularidad de los predios, y la diversificación.

Las fórmulas de cálculo y factores a aplicarse son los siguientes:

Factor de aplicación para subpredios según el riego

DISPONIBILIDAD DE RIEGO – FR	
DESC_RIEGO	COEF_RIEGO
PERMANENTE	1,2
OCASIONAL	1,1

NO TIENE	1
NO APLICA	1

Factor de aplicación para subpredios según la pendiente:

PENDIENTE – FP				
CLAS_PEND	PORC_PEND	CLAS_P_TXT	DESC_PEND	COEF_PEND
1	0 - 5	A	PLANA	1,00
2	5 - 10	B	SUAVE	1,00
3	10 - 20	C	MEDIA	0,95
4	20 - 35	D	FUERTE	0,90
5	35 - 45	E	MUY FUERTE	0,80
6	45 - 70	F	ESCAR-PADA	0,75
7	> 70	G	ABRUPTA	0,70

Fórmula de aplicación de factor pendiente:

$$FP = \frac{\sum (A_1 - fp_1 + A_2 - fp_2 + \dots + A_n - fp_n)}{A_t}$$

Dónde:

FP = Factor de Pendiente del Predio

$A_{1...n}$ = Área de Intersección

$fp_{1...n}$ = Factor pendiente del área de intersección

A_t = Área Total

Factor de aplicación para subpredios según la edad:

EDAD DE LA PLANTACIÓN – FE	
CALIFICACIÓN	CANTÓN
PLENA PRODUCCIÓN	1
EN DESARROLLO	0,9
FIN DE PRODUCCIÓN	0,9
NO APLICA	1

Factor de aplicación para predios según la accesibilidad a vías de primero y segundo orden, y centros poblados

ACCESIBILIDAD VIAL – FACC	
CALIFICACIÓN	CANTÓN
Muy Alta	1,20
Alta	1,10
Moderada	0,95
Regular	0,90
Baja	0,85
Muy Baja	0,80

Fórmula de aplicación de factor accesibilidad Vial:

$$FA = \frac{\sum (A_1 \times fp_1 + A_2 \times fp_2 + \dots + A_n \times fp_n)}{A_t}$$

Dónde:

FA = Factor de Accesibilidad del Predio

A_1 = Área de Intersección

fp = Factor Accesibilidad

A_t = Área Total

Factor de aplicación para predios según la titularidad:

TITULARIDAD - FT		
CALIFICACIÓN	CANTÓN	APLICACIÓN DE FACTOR
Con Título	1,00	El factor se aplica a todos los predios
Sin título	0,95	
Sin información	1,00	

Factor de aplicación para predios según la diversificación:

DIVERSIFICACIÓN-FD		
CALIFICACIÓN	CANTÓN	APLICACIÓN DE FACTOR
Mérito	1,00	Este factor se aplicará de acuerdo al criterio del técnico municipal a uno o varios predios, mismos que serán seleccionados manualmente, con las herramientas del SINAT.
Normal	1,00	
Demérito	1,00	

b) El valor de la edificaciones y de reposición

b.1. Edificaciones terminadas

Es el avalúo de las construcciones que se hayan edificado con carácter de permanente sobre un predio, calculado sobre el método de reposición que se determina mediante la simulación de la construcción, a costos actualizados y depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil de los materiales y del estado de conservación de la unidad.

El valor de reposición de la obra es la sumatoria del precio de los materiales de los principales elementos de la construcción: estructuras (mampostería soportante y/o columnas), paredes y cubiertas, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metro cuadrado (\$USD/m²), que se indican en el *Anexo 2 Tabla de los Principales Materiales de la Construcción del Cantón*.

Para proceder al cálculo individual del valor por metro cuadrado de la edificación se calcula el valor de reposición a través de la siguiente fórmula:

$$V_r = \sum P_e + \sum P_a$$

Dónde:

V_r = Valor actualizado de la construcción

P_e = Precio de los materiales o rubros que conforman la estructura, pared y cubierta de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²)

P_a = Precio de los materiales o rubros que conforman los acabados de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²)

Esta sumatoria permite cuantificar económicamente cada metro cuadrado de construcción de los diferentes pisos de la construcción o bloque constructivo, para así obtener el valor de la obra como si fuera nueva. Al valor de reposición se multiplica por la superficie o área de construcción de cada piso y da como resultado el valor actual, al cual se le aplican los factores de aumento o demérito por cada piso de construcción para obtener el valor depreciado, mediante las siguientes ecuaciones:

$$V_a = V_r \times S_c$$

$$V_d = V_a \times f_t$$

$$f_t = f_d \times f_e \times f_u$$

Dónde:

V_a = Valor actual bruto de la construcción expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

V_r = Valor actualizado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

S_c = Superficie de la construcción, expresada en metros cuadrados

V_d = Valor neto depreciado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

f_t = Factor total

f_d = Factor de depreciación que está en función de la antigüedad de la construcción y de la vida útil del material predominante de la estructura

f_e = Factor de estado en el que se encuentra la construcción.

f_u = Factor de uso al que está destinado la construcción.

Para aplicar el costo actualizado de los materiales predominantes de estructura, pared y cubierta se realiza en función del análisis de precios unitarios que conforman el presupuesto de los materiales predominantes.

El tipo de acabado de los materiales predominantes se determina con los costos indirectos que se aplica en el análisis de precios unitarios, como constan a continuación:

COSTO INDIRECTO (CI)		
CODIGO	ACABADO	VALOR (CI)
1	TRADICIONAL - BASICO	0,10
2	ECONOMICO	0.15
3	BUENO	0.20
4	LUJO	0.25

TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA ESTRUCTURA

CODIGO	DESCRIPCION	BASICO	ECONOMICO	BUENO	LUJO
1	Hormigón Armado	74,78	78,18	81,58	84,98
2	Acero	73,45	76,79	80,12	83,46
3	Aluminio	91,30	95,45	99,60	103,75
4	Madera 1 (con Tratamiento Periódico)	57,42	60,03	62,64	65,25
5	Paredes Soportantes	32,37	33,84	35,32	36,79
9	Otro	16,19	16,92	17,66	18,39
10	Madera 2	18,61	19,46	20,30	21,15

TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA PARED

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	BÁSICO	ECONÓMICO	BUENO	LUJO
0	No Tiene	-	-	-	-
1	Hormigón	42,94	44,89	46,84	48,79
2	Ladrillo o Bloque	22,62	23,65	24,68	25,71
3	Piedra	29,23	30,56	31,88	33,21
4	Madera	12,06	12,61	13,16	13,71
5	Metal	27,44	28,69	29,93	31,18
6	Adobe o Tapia	27,95	29,22	30,49	31,76
7	Bahareque – cana revestida	12,06	12,61	13,16	13,71
8	Cana	12,06	12,61	13,16	13,71
9	Aluminio o Vidrio	158,26	165,45	172,65	179,84
10	Plástico o Lona	7,22	7,55	7,88	8,20
99	Otro	3,61	3,77	3,94	4,10

TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA CUBIERTA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	BÁSICO	ECONÓMICO	BUENO	LUJO
0	No Tiene	-	-	-	-
1	(Loza de) Hormigón	52,28	54,66	57,03	59,41
2	Asbesto - cemento (Eternit, Ardex, Duratecho)	22,80	23,84	24,88	25,91
3	Teja	22,80	23,84	24,88	25,91
4	Zinc	13,73	14,35	14,98	15,60
5	Otros Metales	68,06	71,16	74,25	77,35
6	Palma, Paja	18,28	19,11	19,94	20,77
7	Plástico, policarbonato y similares	16,33	17,08	17,82	18,56
9	Otro	6,86	7,18	7,49	7,80

Los acabados generales de la construcción son determinados por la sumatoria del valor de la estructura, pared y cubierta, multiplicados por un factor que está relacionado con la cantidad y calidad de los acabados que se encuentran dentro de la construcción.

COD	ACABADO	FACTOR
1	FACTOR ACABADO BASICO-TRADICIONAL	0.19
2	FACTOR ACABADO ECONOMICO	0.35
3	FACTOR ACABADO BUENO	0.46
4	FACTOR ACABADO LUJO	0.55

La depreciación se calculará aplicando el método de Ross determinado en función de la antigüedad y su vida útil estimada para cada material predominante empleado en la estructura; además, se considerará el factor de estado de conservación relacionado con el mantenimiento de la edificación. Para obtener el factor total de depreciación se empleará la siguiente fórmula:

$$f_d = \left[1 - \left(\left(\frac{E}{V_t} \right) + \left(\frac{E}{V_t} \right)^2 \right) \times 0.50 \right] \times C_h$$

Dónde:

f_d = Factor depreciación

E = Edad de la estructura

V_t = Vida útil del material predominante de la estructura

C_h = Factor de estado de conservación de la estructura

Se aplicará la fórmula cuando la edad de la construcción sea menor al tiempo de vida útil, caso contrario se aplicará el valor del 40% del valor residual.

El factor estado de conservación de construcción se califica en función de la información ingresada de la Ficha Predial Rural de la siguiente manera:

Categoría	Factor
Malo	0,474
Regular	0,819
Bueno	1,00

Tabla Factores de Estado de Conservación

VIDA UTIL (AÑOS)				
Código	Estructura	Rango*		Cantonal
		Maximo	Mínimo	
1	HORMIGÓN ARMADO	100	60	80
2	ACERO	100	60	80
3	ALUMINIO	80	40	60

4	MADERA OPCION 2 (QUE NO RECIBA TRATAMIENTO PERIÓDICO)	25	15	20
5	PAREDES SOPORTANTES	60	40	50
6	MADERA OPCIÓN 1 (QUE RECIBA TRATAMIENTO PERIÓDICO)	60	40	50
9	OTRO	50	30	40

TABLA DE FACTORES DE USO

CÓDIGO	Calificación	Factor por uso
0	Sin uso	1
1	Bodega/almacenamiento	0,95
2	Garaje	0,975
3	Sala de máquinas o equipos	0,9
4	Salas de postcosecha	0,9
5	Administración	0,975
6	Industria	0,9
7	Artesanía, mecánica	0,95
8	Comercio o servicios privados	0,975
9	Turismo	0,975
10	Culto	0,975
11	Organización social	0,975
12	Educación	0,9
13	Cultura	0,975
14	Salud	0,95
15	Deportes y recreación	0,95
16	Vivienda particular	0,975
17	Vivienda colectiva	0,975
99	Indefinido/otro	0,95

Las mejoras adheridas al predio son determinadas por el tipo de material que conforma la estructura que soporta la mejora o construcción.

VALORES EN US\$ POR m² DE MEJORAS

MATERIAL	HORMIGÓN	LADRILLO O BLOQUE	PIEDRA	MADERA	METAL	ADOBE O TAPIA	BAHAREQUE CAÑA REVESTIDA	CAÑA	ALUMINIO Y VIDRIO	PLÁSTICO O LONA	OTRO
MEJORAS											
ESTABLO GANADO MAYOR	109,28	109,28	115,28	93,50	108,07	63,06	48,62	31,70	-	-	-
ESTABLO GANADO MENOR	109,28	109,28	115,28	93,50	108,07	63,06	48,62	31,70	-	-	-
SALA DE ORDEÑO	109,28	109,28	115,28	93,50	108,07	63,06	48,62	31,70	-	-	-
GALPÓN AVÍCOLA	109,28	109,28	115,28	93,50	108,07	63,06	48,62	31,70	-	-	-
PISCINAS PISCÍCOLAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	11,08	-
ESTANQUE O RESERVORIO	20,11	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
INVERNADEROS	-	-	-	38,33	54,89	-	-	-	54,89	38,33	-
TENDALES	29,43	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PLANTA DE POSCOSECHA	109,28	109,28	115,28	93,50	108,07	63,06	48,62	31,70	-	-	-

CAPITULO IV**VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL DE LA BASE IMPONIBLE
Y DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO**

Art. 14.- Banda impositiva.- Al valor catastral del predio rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), de acuerdo a lo establecido en el artículo 517 del COOTAD.

Art. 15.- Valor Imponible.- Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 16.- Tributación de predios en copropiedad.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al jefe de la dirección financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de las deducciones a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Art. 17.- Determinación del Impuesto Predial Rural.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa que le corresponda a cada predio de acuerdo a su avalúo.

Art. 18.- Tarifa del impuesto predial rural.- La tarifa del impuesto predial rural correspondiente a cada unidad predial, se calculará considerándose desde el 0.40x 1000 (cero punto cuarenta por mil), aplicando una alícuota al avalúo total, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla Impositiva Cantón Olmedo					
Categoría	Rango	Avalúo del Predio (USD)		Fracción Básica (%)	Fracción Excedente (%)
		Rango Inicial	Rango Final		
I	1	5310,01	10.000,00	0,85	0,85
	2	10000,01	20.000,00	0,85	0,85
	3	20000,01	30.000,00	0,85	0,85
	4	30000,01	40.000,00	0,85	0,85
	5	40000,01	50.000,00	0,85	0,85
II	1	50000,01	100.000,00	0,85	0,85
	2	100000,01	150.000,00	0,85	0,85
	3	150000,01	200.000,00	0,85	0,85
	4	200000,01	250.000,00	0,85	0,85
	5	250000,01	300.000,00	0,85	0,85
III	1	300000,01	400.000,00	0,85	0,85
	2	400000,01	500.000,00	0,85	0,85
	3	500000,01	600.000,00	0,85	0,85
	4	600000,01	700.000,00	0,85	0,85
	5	700000,01	800.000,00	0,85	0,85
	6	800000,01	En adelante	0,85	
* Las propiedades cuyo valor no exceda de 15 remuneraciones básicas unificadas (año 2015 USD 5310,00) del trabajador en general Art 520. a) COOTAD					

CAPÍTULO V

TRIBUTOS ADICIONALES SOBRE
EL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Art. 19.- Tributo adicional al impuesto predial rural.- Al mismo tiempo con el impuesto predial rural se cobrarán el siguiente tributo adicional:

- a) Contribución predial a favor del Cuerpo de Bomberos.- El valor de esta contribución anual es el 0.15 por mil del avalúo total de la unidad predial, tal como lo establece la Ley Contra Incendios.

Se incorporará a la presente ordenanza y durante su vigencia, aquellos tributos que fueren creados por ley.

CAPITULO VI

EXENCIONES DE IMPUESTOS

Art. 20.- Predios y bienes exentos.- Están exentas del pago de impuesto predial rural los siguientes predios:

- a) Los predios cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;
- b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público, contempladas en el Art. 225 de la Constitución de República;
- c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas;
- d) Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;
- e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afro ecuatorianas;
- f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal. Las tierras forestales cubiertas de bosques o vegetación protectores naturales o cultivados, las plantadas con especies madereras y las que se dediquen a la formación de cualquier clase de bosques que cumplan con las normas establecidas en el Art. 54 de la Ley Forestal y de conservación de áreas naturales y vida silvestre, gozarán de exoneración del pago del impuesto a la propiedad rural.
- g) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a Finalidades comerciales o se encuentren en arriendo;
- h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.

- i) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado; y,

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

1. El valor del ganado mejorante, previa calificación del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
2. El valor de los bosques que ocupen terrenos de vocación forestal mientras no entre en proceso de explotación;
3. El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias;
4. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a éstas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc. de acuerdo a la Ley; y.
5. El valor de los establos, corrales, tendales, centros de acopio, edificios de vivienda y otros necesarios para la administración del predio, para los pequeños y medianos propietarios.

Art. 21.- Deducciones.- Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

- a) El valor de las deudas contraídas a plazo mayor de tres años para la adquisición del predio, para su mejora o rehabilitación, sea a través de deuda hipotecaria o prendaria, destinada a los objetos mencionados, previa comprobación. El total de la deducción por todos estos conceptos no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad; y,
- b) Las demás deducciones temporales se otorgarán previa solicitud de los interesados y se sujetarán a las siguientes reglas:
 1. En los préstamos del Banco Nacional de Fomento sin amortización gradual y a un plazo que no exceda de tres años, se acompañará a la solicitud el respectivo certificado o copia de la escritura, en su caso, con la constancia del plazo, cantidad y destino del préstamo. En estos casos no se requiere presentar nuevo certificado, sino para que continúe la deducción por el valor que no se hubiere pagado y en relación con el año o años siguientes a los del vencimiento.

2. Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.

Art. 22.- Exenciones temporales.- Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

- a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares, más mil dólares por cada hijo;
- b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como las construidas con el Bono de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,
- c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Art. 23.- Solicitud de Deducciones o Rebajas.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente, ante el Director Financiero Municipal.

Especialmente, se consideraran para efectos de cálculo del impuesto predial rural, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas.

Las solicitudes se deberán presentar hasta el 30 de noviembre del año en curso y estarán acompañadas de todos los justificativos, para que surtan efectos tributarios respecto del siguiente ejercicio económico.

Art. 24.- Lotes afectados por franjas de protección.- Para acceder a la deducción que se concede a los predios rurales que se encuentran afectados, según el Art. 521 del COOTAD, los propietarios solicitarán al Concejo Municipal aplicar el factor de corrección, previo requerimiento motivado y documentado de la afectación, que podrá ser entre otras: por franjas de protección de ríos, franjas de protección de redes de alta tensión, oleoductos y poliductos; los acueductos o tubería de agua potable y los ductos o tuberías de alcantarillado considerados como redes principales, franjas de protección natural de quebradas, los cursos de agua, canales de riego, riberas de ríos; las zonas anegadizas, por deslizamientos, erosión, sentamientos de terreno, al valor que le corresponde por metro cuadrado de terreno, se aplicará un factor de corrección, de acuerdo al porcentaje por rangos de área afectada, como se detalla en la Tabla que consta en el Anexo No. 3.

CAPITULO VII

EXONERACIONES ESPECIALES

Art. 25.- Exoneraciones especiales.- Por disposiciones de leyes especiales, se considerarán las siguientes exoneraciones especiales:

- a) Toda persona mayor de 65 (sesenta y cinco) años de edad y con ingresos mensuales en un máximo de 5 (cinco) Remuneraciones Básicas Unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, estará exonerado del pago del impuesto de que trata esta ordenanza;
- b) Cuando el valor de la propiedad sea superior a las 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;
- c) Cuando se trate de propiedades de derechos y acciones protegidos por la Ley del Anciano, tendrán derecho a las respectivas deducciones según las antedichas disposiciones, en la parte que le corresponde de sus derechos y acciones. Facultase a la Dirección Financiera a emitir títulos de crédito individualizados para cada uno de los dueños de derechos y acciones de la propiedad; y,

d) Los predios declarados como Patrimonio Cultural de la Nación.

e) Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente. Para acogerse a este beneficio se consideraran los siguientes requisitos:

1. Documento Habilitante.- La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, y el carné de discapacidad otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza; así como, el único documento requerido para todo trámite. El certificado de votación no será exigido para ningún trámite establecido en el presente instrumento.

En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ordenanza en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, con el propósito de que el GAD cuente con un registro documentado de las personas con discapacidad, el peticionario deberá presentar la primera vez que solicite los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Discapacidades y la presente Ordenanza, un pedido por escrito al Director/a Financiero/a, solicitando los beneficios correspondientes y adjuntando la documentación de respaldo.

2. Aplicación.- Para la aplicación de la presente Ordenanza referente a los beneficios tributarios para las personas con discapacidad, se considerará lo estipulado en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Discapacidades, así como, la clasificación que se señala a continuación:

2.1.- Persona con discapacidad.- Para los efectos de la presente Ordenanza se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades

2.2.- Persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente

disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

CAPITULO VIII

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 26.- Notificación de avalúos.- La municipalidad realizará, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio. La Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por medio de la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por medio de la prensa a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por medios informáticos conocer la nueva valorización. Estos procedimientos deberán ser reglamentados por la municipalidad.

Art. 27.- Potestad resolutoria.- Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del Municipio, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad Municipal.

Los funcionarios del Municipio que estén encargados de la sustanciación de los procedimientos administrativos serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía o retraso en la tramitación de procedimientos.

Art. 28.- Diligencias probatorias.- De existir hechos que deban probarse, el órgano respectivo del Municipio dispondrá, de oficio o a petición de parte interesada, la práctica de las diligencias probatorias que estime pertinentes, dentro de las que podrán constar la solicitud de informes, celebración de audiencias, y demás que sean admitidas en derecho.

De ser el caso, el término probatorio se concederá por un término no menor a cinco días ni mayor de diez días.

Art. 29.- Obligación de resolver.- La administración está obligada a dictar resolución expresa y motivada en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma y contenido.

El Municipio podrá celebrar actas transaccionales llegando a una terminación convencional de los procedimientos, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción.

Art. 30.- Plazo para resolución.- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución, dentro de los respectivos procedimientos, será de treinta días.

La falta de contestación de la autoridad, dentro de los plazos señalados en el inciso anterior, según corresponda, generará los efectos del silencio administrativo a favor del administrado, y lo habilitará para acudir ante la justicia contenciosa administrativa para exigir su cumplimiento.

CAPITULO IX

RECLAMOS ADMINISTRATIVOS

Art. 31.- Reclamo.- Dentro del plazo de treinta días de producidos los efectos jurídicos contra el administrado, éste o un tercero que acredite interés legítimo, que se creyere afectado, en todo o en parte, por un acto determinativo de la Dirección Financiera, podrá presentar su reclamo administrativo ante la misma autoridad que emitió el acto. De igual forma, una vez que los sujetos pasivos hayan sido notificados de la actualización catastral, podrán presentar dicho reclamo administrativo, si creyeran ser afectados en sus intereses.

Art. 32.- Impugnación respecto del avalúo.- Dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la notificación con el avalúo, el contribuyente podrá presentar en la Jefatura de Avalúos y Catastros su impugnación respecto de dicho avalúo, acompañando los justificativos pertinentes, como: escrituras, documentos de aprobación de planos, contratos de construcción y otros elementos que justifiquen su impugnación.

El empleado que lo recibiere está obligado a dar el trámite dentro de los plazos que correspondan de conformidad con la ley.

Las impugnaciones contra actos administrativos debidamente notificados se realizarán por la vía de los recursos administrativos.

Art. 33.- Sustanciación.- En la sustanciación de los reclamos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el COOTAD y el Código Tributario, en todo aquello que no se le oponga.

Art. 34.- Resolución.- La resolución debidamente motivada se expedirá y notificará en un término no mayor a treinta días, contados desde la fecha de presentación del reclamo. Si no se notificare la resolución dentro del plazo antedicho, se entenderá que el reclamo ha sido resuelto a favor del administrado.

CAPITULO X

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Art. 35.- De la sustanciación.- En la sustanciación de los recursos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el Código Tributario.

Art. 36.- Objeto y clases.- Se podrá impugnar contra las resoluciones que emitan los directores o quienes ejerzan sus

funciones en cada una de las áreas de la administración de la municipalidad, así como las que expidan los funcionarios encargados de la aplicación de sanciones en ejercicio de la potestad sancionadora en materia administrativa, y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio de difícil o imposible reparación a derechos e intereses legítimos. Los interesados podrán interponer los recursos de reposición y de apelación, que se fundarán en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en el Código Tributario.

La oposición a los restantes actos de trámite o de simple administración podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Art. 37.- Recurso de reposición.- Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la municipalidad que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante la máxima autoridad ejecutiva del Municipio.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Art. 38.- Plazos para el recurso de reposición.- El plazo para la interposición del recurso de reposición será de cinco días, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de treinta días y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de sesenta días.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. Contra la resolución de un recurso de reposición podrá interponerse el recurso de apelación, o la acción contencioso administrativa, a elección del recurrente.

Art. 39.- Recurso de apelación.- Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante la máxima autoridad del Municipio. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Art. 40.- Plazos para apelación.- El plazo para la interposición del recurso de apelación será de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Si el acto no fuere expreso, el plazo será de dos meses y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme para todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de treinta días. Transcurrido este plazo, de no existir resolución alguna, se entenderá aceptado el recurso.

Contra la resolución de un recurso de apelación no cabe ningún otro recurso en vía administrativa, salvó el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos.

Art. 41.- Recurso de Revisión.- Los administrados podrán interponer recurso de revisión contra los actos administrativos firmes o ejecutoriados expedidos por los órganos de las respectivas administraciones, ante la máxima autoridad ejecutiva del Municipio, en los siguientes casos:

- a) Cuando hubieren sido adoptados, efectuados o expedidos con evidente error de hecho, que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas;
- b) Si, con posterioridad a los actos, aparecieren documentos de valor trascendental, ignorados al efectuarse o expedirse el acto administrativo de que se trate;
- c) Cuando los documentos que sirvieron de base para dictar tales actos hubieren sido declarados nulos o falsos por sentencia judicial ejecutoriada;
- d) En caso de que el acto administrativo hubiere sido realizado o expedido en base a declaraciones testimoniales falsas y los testigos hayan sido condenados por falso testimonio mediante sentencia ejecutoriada, si las declaraciones así calificadas sirvieron de fundamento para dicho acto; y,
- e) Cuando por sentencia judicial ejecutoriada se estableciere que, para adoptar el acto administrativo objeto de la revisión ha mediado delito cometido por los funcionarios o empleados públicos que intervinieron en tal acto administrativo, siempre que así sea declarado por sentencia ejecutoriada.

Art. 42.- Improcedencia de la revisión.- No procede el recurso de revisión en los siguientes casos:

- a) Cuando el asunto hubiere sido resuelto en la vía judicial;
- b) Si desde la fecha de expedición del acto administrativo correspondiente hubieren transcurrido tres años en los casos señalados en los literales a) y b) del artículo anterior; y,
- c) Cuando en el caso de los apartados c), d) y e) del artículo anterior, hubieren transcurrido treinta días desde que se ejecutorió la respectiva sentencia y no hubieren transcurrido cinco años desde la expedición del acto administrativo de que se trate.

El plazo máximo para la resolución del recurso de revisión es de noventa días.

Art. 43.- Revisión de oficio.- Cuando el ejecutivo del Municipio llegare a tener conocimiento, por cualquier medio, que un acto se encuentra en uno de los supuestos señalados en el artículo anterior, previo informe de la unidad de asesoría jurídica, dispondrá la instrucción de un expediente sumario, con notificación a los interesados. El sumario concluirá en el término máximo de quince días improrrogables, dentro de los cuales se actuarán todas las pruebas que disponga la administración o las que presenten o soliciten los interesados.

Concluido el sumario, el ejecutivo emitirá la resolución motivada por la que confirmará, invalidará, modificará o sustituirá el acto administrativo revisado.

Si la resolución no se expidiera dentro del término señalado, se tendrá por extinguida la potestad revisora y no podrá ser ejercida nuevamente en el mismo caso, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que hubieren impedido la oportuna resolución del asunto.

El recurso de revisión solo podrá ejercitarse una vez con respecto al mismo caso.

CAPÍTULO XI

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 44.- Emisión de títulos de crédito.- El Director Financiero a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal procederá a emitir los títulos de crédito respectivos. Este proceso deberá concluir el último día laborable del mes de diciembre previo al del inicio de la recaudación.

Los títulos de crédito deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Designación del Municipio, de la Dirección Financiera y la Jefatura de Avalúos y Catastros, en su calidad de sujeto activo el primero, y de administradores tributarios los otros dos.
2. Identificación del deudor tributario. Si es persona natural, constarán sus apellidos y nombres. Si es persona jurídica, constarán la razón social, el número del registro único de contribuyentes.
3. La dirección del predio.
4. Código alfanumérico con el cual el predio consta en el catastro tributario.
5. Número del título de crédito.
6. Lugar y fecha de emisión.
7. Valor de cada predio actualizado
8. Valor de las deducciones de cada predio.

9. Valor imponible de cada predio.
10. Valor de la obligación tributaria que debe pagar el contribuyente o de la diferencia exigible.
11. Valor del descuento, si el pago se realizará dentro del primer semestre del año.
12. Valor del recargo, si el pago se realizare dentro del segundo semestre del año.
13. Firma autógrafa o en facsímile, del Director Financiero y del Jefe del Departamento de Rentas, así como el sello correspondiente.

Art. 45.- Custodia de los títulos de crédito.- Una vez concluido el trámite de que trata el artículo precedente, la Jefatura de Avalúos y Catastros y Rentas comunicará al Director Financiero, y éste a su vez de inmediato al Tesorero del Gobierno Municipal para su custodia y recaudación pertinente.

Esta entrega la realizará mediante oficio escrito, el cual estará acompañado de un ejemplar del correspondiente catastro tributario, de estar concluido, que deberá estar igualmente firmado por el Director Financiero y el Jefe de la Jefatura de Avalúos y Catastros de Rentas.

Art. 46.- Recaudación tributaria.- Los contribuyentes deberán pagar el impuesto, en el curso del respectivo año, sin necesidad de que el Municipio les notifique esta obligación.

Los pagos serán realizados en la Tesorería Municipal y podrán efectuarse desde el primer día laborable del mes de enero de cada año, aun cuando el Municipio no hubiere alcanzado a emitir el catastro tributario o los títulos de crédito.

En este caso, el pago se realizará en base del catastro del año anterior y la Tesorería Municipal entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento para el pago de los tributos será el 31 de diciembre del año al que corresponde la obligación.

Cuando un contribuyente aceptare en parte su obligación tributaria y la protestare en otra, sea que se refiera a los tributos de uno o varios años, podrá pagar la parte con la que esté conforme y formular sus reclamos con respecto a la que protesta. El Tesorero Municipal no podrá negarse a aceptar el pago de los tributos que entregare el contribuyente.

La Tesorería Municipal entregará el original del título de crédito al contribuyente. La primera copia corresponderá a la Tesorería y la segunda copia será entregada al Departamento de Contabilidad.

Art. 47.- Pago del Impuesto.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre.

Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual, de conformidad con lo establecido en el Art. 523 del COOTAD.

Art. 48.- Reportes diarios de recaudación y depósito bancario.- Al final de cada día, el Tesorero Municipal elaborará y presentará al Director Financiero, y este al Alcalde, el reporte diario de recaudaciones, que consistirá en un cuadro en el cual, en cuanto a cada tributo, presente los valores totales recaudados cada día en concepto del tributo, intereses, multas y recargos.

Este reporte podrá ser elaborado a través de los medios informáticos con que dispone el Gobierno Municipal.

Art. 49.- Interés de Mora.- A partir de su vencimiento, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagar el contribuyente, los tributos no pagados devengarán el interés anual desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de su extinción, aplicando la tasa de interés más alta vigente, expedida para el efecto por el Directorio del Banco Central.

El interés se calculará por cada mes o fracción de mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 50.- Coactiva.- Vencido el año fiscal, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagarse el impuesto por parte del contribuyente, la Tesorería Municipal deberá cobrar por la vía coactiva el impuesto en mora y los respectivos intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Art. 350 del COOTAD.

Art. 51.- Imputación de pagos parciales.- El Tesorero Municipal imputará en el siguiente orden los pagos parciales que haga el contribuyente: primero a intereses, luego al tributo y por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Olmedo en base a los principios de Unidad, Solidaridad y corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Equidad interterritorial, Participación ciudadana y Sustentabilidad del desarrollo, realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Segunda.- Certificación de Avalúos.- La Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad rural que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales.

Tercera.- Supletoriedad y preeminencia.- En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Orgánico Tributario, de manera obligatoria y supletoria.

Cuarta.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre el impuesto predial rural, que se le opongan y que fueron expedidas con anterioridad a la presente.

Quinta.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios rurales en el bienio 2016-2017.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Olmedo de la provincia de Loja a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil quince.

f.) Sr. Néstor Raúl Armijos Barrera, Alcalde del GAD del Cantón Olmedo.

f.) Ab. Rosario Ayala Armijos, Secretaria del GADM de Olmedo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Olmedo, provincia de Loja, en las sesiones ordinarias realizadas en los días 17 y 23 de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

f.) Ab. Rosario Ayala Armijos, Secretaria del GADM de Olmedo.

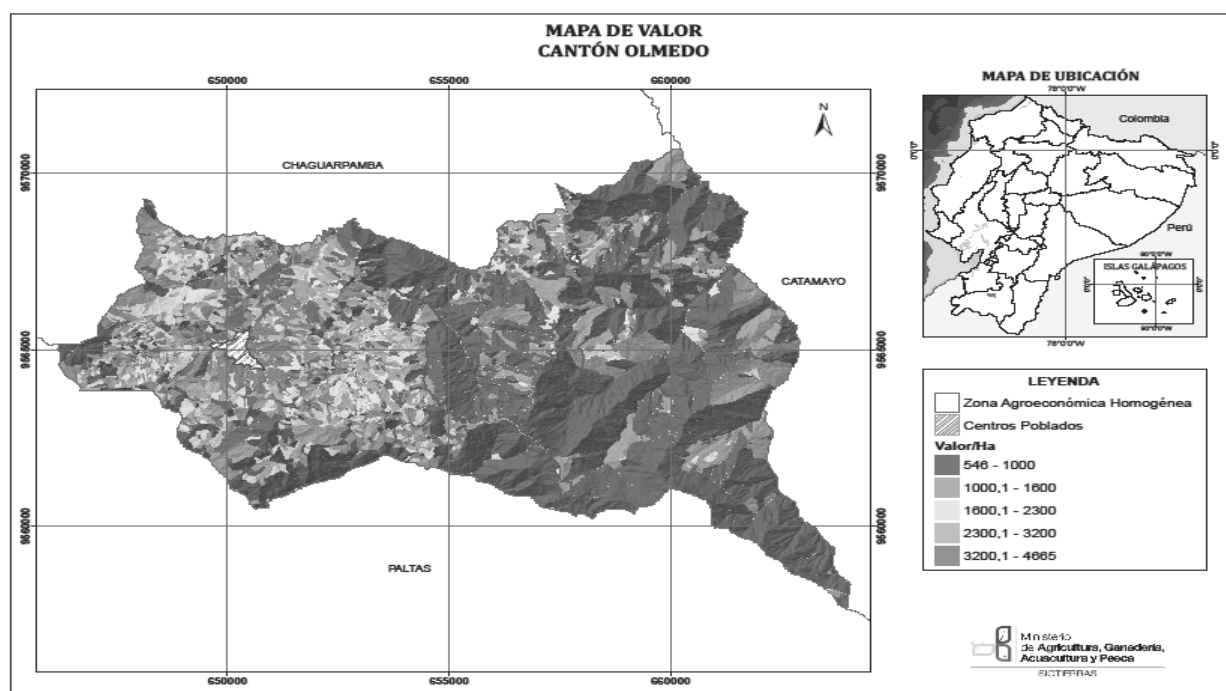
ALCALDIA DEL CANTÓN.- RAZÓN.- Una vez discutida LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2016 – 2017, en tres ejemplares firmados y sellados por la Secretaria del Concejo Municipal. Al tenor del Art. 322 del COOTAD y en uso de las facultades que la ley me otorga, dispongo sea sancionada y remitida para su promulgación. Olmedo, 28 días del mes de diciembre del año dos mil quince.

f.) Sr. Néstor Raúl Armijos Barrera, Alcalde del GAD del Cantón Olmedo.

Proveyó y firmó la presente LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2016 – 2017,, el Sr. Néstor Raúl Armijos Barrera, Alcalde del cantón Olmedo, provincia de Loja, a los 28 días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.

f.) Ab. Rosario Ayala Armijos, Secretaria del GADM de Olmedo.

Anexo 1: MAPA DE VALORES DE LA TIERRA RURAL



AL ANEXO 2

La siguiente *tabla de valores de agregación* se expresa en unidades monetarias por cada ítem o material.

ANEXOS DE ACTUALIZACIÓN DE COSTOS
Actualización de costos a nivel cantonal
COSTO DE MATERIALES

<i>Código</i>	<i>Descripción</i>	<i>Unidad</i>	<i>Precio Unitario</i>	<i>Canton</i>
101	Agua	m3	\$2,00	
103	Cemento	Kg	\$0,14	
104	Ripio Minado	m3	\$13,33	
105	Polvo de piedra	m3	\$16,08	
111	Acero de refuerzo f'y = 4200 Kg/cm2	Kg	\$0,99	
125	Piedra Molón	m3	\$5,50	
132	Clavos	Kg	\$2,00	
142	Pared Prefabricada e=8 cm, Malla 5.15	m2	\$16,00	
148	Columna, viga de madera rústica	M	\$4,50	
149	Columna de caña guadua	M	\$1,50	
152	Pared de madera rústica	m2	\$8,00	
154	Mampara de Aluminio y Vidrio	m2	\$100,00	
155	Zinc	m2	\$2,45	
156	Galvalumen	m2	\$13,40	
157	Steel Panel	m2	\$4,83	
158	Adobe común	U	\$0,60	
159	Tapial e=0.40 incl encofrado	m2	\$9,00	
161	Arena Fina	m3	\$11,67	
163	Bloque 15 x 20 x 40 Liviano	U	\$0,40	
165	Eternit	m2	\$7,94	
166	Ardex	m2	\$3,64	
167	Duratecho	m2	\$6,65	
170	Palma incluye alambre de amarre	m2	\$6,00	
171	Paja incluye alambre de amarre	m2	\$5,00	
172	Plástico Reforzado	m2	\$3,20	
173	Polycarbonato	m2	\$10,00	
176	Bahareque	m2	\$4,00	
177	Latilla de caña	m2	\$2,20	
196	Correa tipo G200x50x15x3mm	Kg	\$1,00	
209	Alfajia	m	\$1,50	
211	Correa tipo G150x50x15x3mm	Kg	\$1,00	
213	Correa tipo G100x50x3mm	Kg	\$1,00	
214	Teja Lojana o Cuencana	U	\$0,49	
215	Tira eucalipto	U	\$0,60	
216	Tirafondo	U	\$0,50	
240	Ladrillo Jaboncillo	U	\$0,38	
252	Perfil Aluminio tipo O,4"x4"x 3mm x 6,00 m	m	\$41,50	
249	Geomembrana HDPE 1000	m2	\$4,94	

MANO DE OBRA

CÓDIGO	TRABAJADOR	JORNAL REAL	CANTÓN
1000	Peón	3,18	
1004	Ay. de fierro	3,22	
1005	Ay. de carpintero	3,22	
1011	Albañil	3,22	
1014	Fierro	3,22	
1023	Maestro de obra	3,57	
1024	Chofer tipo D	4,67	
1028	Carpintero	3,39	
1037	Ay. De soldador	3,22	
1038	Operador de Retroexcavadora	3,57	
1051	Maestro estructura especializado	3,57	
1056	Maestro Soldador	3,57	
1057	Maestro Aluminero	3,57	
1058	Ay. Aluminero	3,39	
1062	Ay. Especializado	3,39	
1065	Instalador de perfilera aluminio	3,39	

EQUIPO Y MAQUINARIA

EQUIPO Y MAQUINARIA				
Código	Descripción	Código Algoritmo	Costo Hora	Cantón
2000	Herramienta menor	Cu Hmenor	\$ 0,50	
2001	Compactador mecánico	Cu Compactador	\$ 5,00	
2002	Volqueta 12 m3	Cu Volqueta	\$25,00	
2003	Concretera 1 Saco	Cu Concretera	\$ 5,00	
2006	Vibrador	Cu Vibrador	\$ 4,00	
2010	Andamios	Cu Andamios	\$ 2,00	
2013	Retroexcavadora	Cu Retro- excavadora	\$ 25,00	
2043	Soldadora Eléctrica 300 A	Cu Soldadora	\$ 2,00	
2055	Taladro Peq.	Cu Taladro	\$ 1,50	
2058	Camión Grua	Cu Camiongrua	\$ 20,00	

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PAQUISHA**

Considerando

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la constitución de la Republica los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas 1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular las correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la Planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, los artículos 23 y 31 de la Norma Suprema reconoce el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; y que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la Republica establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución de la Republica para la consecución del buen vivir, será deberes generales del Estado: “3. *Generar y Ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento*”;

Que, según el artículo 54 del código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización municipal “m) *Regular y controlar el uso del espacio público cantonal*”, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 ibídem que determina entre sus competencias exclusivas: b) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*;

Que, según el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el concejo municipal le corresponde entre otras: x) *Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia.....*”

Que, el artículo 382 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este código

dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjeran su vencimiento.

Que, el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa y que los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la Republica;

Que, la compra entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público son generadores de conflictos sociales, incremento de la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos;

Que, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales de las y los ciudadanos y de esa manera, alcanzar el sumak kawsay.

En el Ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, numerales 1y2 del artículo 264 de la Constitución de la Republica, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE
LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN
PAQUISHA EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA,
ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS**

CAPITULO I

DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS, OBJETO

Artículo 1.- Ámbito de aplicaciones.- esta ordenanza establece la regulación, los mecanismos de control, las sanciones correspondientes, así como el procedimiento, para las personas, naturales o jurídicas que compre, vendan, entreguen de forma gratuita y para aquellas personas que consuman bebidas alcohólicas en los espacios públicos del Cantón Paquisha.

Artículo 2.- Principios.- Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

Artículo 3.- Objeto.- Regular el uso indebido del espacio público en cuanto a la compra, venta entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público del Cantón Paquisha.

Artículo 4.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se considera como espacios públicos

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística
- c) Las aceras que formen parte integral de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación.
- d) Canchas mercado, escenario deportivos y conchas acústicas

CAPITULO II

REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPIDEN Y COMERCIALIZAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 5.- Los horarios de funcionamiento.- de todos los locales que se dediquen a la comercialización de todo tipo de bebidas alcohólicas en el cantón Paquisha, será el siguiente:

De lunes a jueves:

- a) Locales de abarrotes, tiendas comercios, comisariatos, delicatessen has las 22h00.
- b) Locales de diversión, nocturna, cantinas, nighth club, espectáculos para adultos desde las 09h00 hasta las 00h00 del día siguiente.
- c) Billas y billares, bar-restaurantes, discotecas, karaokes, bar-karaokes y otros desde las 10h00 hasta las 00h00
- d) Venta de licores-licorerías desde las 09h00 hasta las 22h00.

Viernes y sábado

- a) Locales de abarrotes, tiendas comercios, comisariatos, delicatessen has las 22h00.
- b) Locales de diversión, nocturna, cantinas, nighth club, espectáculos para adultos desde las 09h00 hasta las 02h00 del día siguiente.
- c) Billas y billares, bar-restaurantes, discotecas, karaokes, bar-karaokes y otros desde las 10h00 hasta las 02h00
- d) Venta de licores-licorerías desde las 09h00 hasta las 22h00.

Artículo 6.- Locales y comercios.- descritos en el artículo 5 literal a) podrán permanecer abiertos los días domingos,

siempre y cuando no vendan bebidas alcohólicas de cualquier clase o naturaleza lo cual esta expresa y terminantemente prohibido.

CAPITULO III

PROHIBICIÓN, INFRACCIONES Y AUTORIZACIÓN

Artículo 7.- prohibición.- Expresamente se prohíbe la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye a menores de edad y vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

Artículo 8.- Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de barras, bares, cantinas, salones, karaokes y demás establecimientos similares que se instalen a menos de cien metros de hospitales, iglesias, centros educativos, asilos de ancianos e instituciones públicas.

Art. 9.- Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de prostíbulos que se encuentren a una distancia menor a 500 metros del límite de la zona urbana.

Art. 10.- Infracciones.- se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio público en los siguientes casos:

1. La compra y venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón.
2. La entrega de forma gratuita de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón.
3. El consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón.

Art. 11.- de las Fiestas Tradicionales.- En las fiestas de celebración por la fundación e independencia del cantón Paquisha, en las fiestas de parroquialización y patronos en la zona rural, se podrá otorgar autorización por parte del GAD cantonal para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público previo la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud para autorización en la cual se determina con precisión los datos del evento y el responsable de la organización debidamente firmada.
- b) Certificación del GAD parroquial o cantonal que determine que el evento es parte de la tradición y cultura de ese territorio.
- c) Plan de contingencia para el evento aprobado por la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD.
- d) contrato con una empresa de limpieza legalmente constituida y legalizada, o con una o más personas según la magnitud del programa que asegure la recolección de los desechos sólidos y líquidos producidos durante el evento en el espacio público;

- e) de existir publicidad para el evento, se deberá incluir en la misma, mensajes que promuevan el respeto al espacio público; y advertencias sobre las consecuencias del excesivo consumo de bebidas alcohólicas;
- f) se deberá obtener el permiso del cuerpo de bomberos;
- g) los demás requisitos que determine la legislación municipal vigente para la realización de eventos públicos.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Art. 12.- sanción para la compra, venta y entrega gratuita de bebidas alcohólicas en el espacio público.- será sancionado con una multa equivalente a una remuneración básica unificada, y el retiro del producto a la persona natural o jurídica, que compre, venda o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas, en los espacios públicos.

Art. 13.- Sanción para la distribución de bebidas alcohólicas en el espacio público.- será sancionado con una multa equivalente a 3 remuneraciones básicas unificadas y al retiro del producto a la persona natural o jurídica que distribuya bebidas al por mayor en los espacios públicos.

Art. 14.- Sanción para el consumo de bebidas alcohólicas.- Sera sancionado con una multa del 50% de la remuneración básica unificada la persona natural que consuma bebidas alcohólicas, en los espacios públicos. En caso de reincidencia, será sancionado con multa de una remuneración básica unificada y en el caso de adolescentes los mismos serán puestos a órdenes de la DINAPEN, para el procedimiento correspondiente.

Art. 15.- En caso de incumpliendo de la prohibición de expendio, comercialización y más disposiciones anteriores por parte de personas naturales o jurídicas propietarios de los locales u organizaciones de eventos serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa de \$100 y clausura de 8 días, la primera vez; multa de \$200 y clausura de 15 días, la segunda vez; y, con la clausura definitiva en caso de tercera ocasión.

Estas sanciones serán exclusivamente para quienes incumplen las disposiciones del capítulo dos artículos 5y6. De la presente norma legal.

El valor de los permisos y las sanciones económicas impuestas por el señor comisario municipal serán recaudados por el señor tesorero municipal previa emisión del respectivo título de crédito.

Art. 16.- Multas.- las multas que por concepto de las sanciones señaladas en los artículos 8,9 y 10 deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 17.- De las competencias.- el funcionario municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador será competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente ordenanza.

El juzgamiento de las infracciones previstas en esta sección, corresponden en forma privativa y exclusiva al funcionario municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, que procederán, garantizando el debido proceso.

Art. 18.- Del procedimiento.- En el ejercicio de sus competencias será la autoridad de control Municipal, la que se encargue del cumplimiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de las competencias de la Policía Nacional del Ecuador.

La autoridad de control Municipal en los casos de las trasgresiones a la presente ordenanza procederá a notificar de manera inmediata al infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y el monto de la multa a pagar se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, la detención del infractor y/o el retiro de las bebidas alcohólicas encontradas.

La autoridad de Control Municipal deberá informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al funcionario encargado del procedimiento administrativo, donde se identificara al infractor y se determinará con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

1. Una vez notificado el ciudadano de la infracción, podrá cancelar la multa en el plazo máximo de 30 días en la municipalidad del cantón Paquisha.
2. Dentro del trámite administrativo tendrá 5 días para impugnar, en el caso de no hacerlo se considerara como allanamiento a la misma y la autoridad emitirá la respectiva resolución.
3. De presentarse la impugnación, el funcionario encargado del procedimiento administrativo convocara a una audiencia pública y oral al ciudadano notificado, a fin de que se pueda presentar todas las pruebas en la misma, una vez concluida la audiencia se dictara la resolución en el término de 8 días.

Art. 19.- de la coordinación interinstitucional para el control.- La autoridad de Control Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la Republica coordinara -acciones con la Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta ordenanza,

retiro de bebidas alcohólicas de consumo, de venta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

La Autoridad de Control Municipal deberá coordinar también con agentes civiles de Tránsito, Independencia General de Policía, Ministerio de Salud y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control.

Art. 20.- los propietarios y representantes o administradores de los locales y comercios mencionados en el artículo primero de esta ordenanza, serán responsables del cuidado y mantenimiento de los establecimientos, así como implantar moral y buenas costumbres, para que no sea alterada la paz de los ciudadanos con escándalos en el interior de sus locales o en sectores aledaños a los mismos.

Art. 21.- destino de las multas.- lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana, y para la correcta ejecución de la presente normativa

CAPITULO VI

POLITICAS PÚBLICAS

Art. 22.- Políticas Públicas.- Con la finalidad de coadyuvar a la transformación de los patrones socioculturales que originan el excesivo consumo de alcohol que, a su vez ocasionan las conductas no cívicas que se quieren erradicar, el GAD del cantón Paquisha debe implementar las siguientes políticas públicas:

1. desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas niños, niñas y adolescentes en las unidades educativas del cantón Paquisha, en coordinación con las autoridades desconcentradas pertinentes del Ministerio de educación y el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, así como otras instituciones de carácter público o privado.
2. Desarrollar y emprender foros con la ciudadanía sobre el respeto a los espacios públicos y el consumo responsable de bebidas alcohólicas en el cantón.
3. Promover una veeduría Ciudadana por el Buen Vivir de la ciudad de Paquisha que tenga como finalidad controlar y denunciar lo hábitos ciudadanos relativos al consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público, y la recuperación de las y los ciudadanos determinados como ebrios consuetudinarios.

Disposición General

Queda prohibida la distribución y venta de bebidas alcohólicas al por mayor en los locales y establecimientos que no hayan sido autorizados legalmente para ejercer dichas actividades y en caso de incumplimiento de esta disposición por parte de personas naturales o jurídicas se les sancionara conforme a lo previsto en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

Disposición Derogatoria

Se deroga todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

Disposición Final

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial

Dada en la sala de Sesiones del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paquisha. A los doce días del mes de enero del año dos mil quince.

f.) Prof. José Bolívar Jaramillo Calva, Alcalde del GADM de Paquisha.

f.) Egda. Mirian M. Guallas Medina, Secretaria General (E).

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL.- CERTIFICO: que la **QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PAQUISHA EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.** Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paquisha en dos sesiones ordinarias celebradas los días 17 de noviembre del 2014 y 12 de Enero del año 2015, en primero y segundo debate respectivamente.

Paquisha, 12 de enero del 2015.

f.) Egda. Mirian M. Guallas Medina, Secretaria General (E).

VISTOS: De conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y estando de acuerdo con la constitución y las leyes de la República, sanciono **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PAQUISHA EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.** Publíquese de conformidad con la ley.- cúmplase.

f.) Prof. José Bolívar Jaramillo Calva, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Paquisha.

Sancionó y ordeno la promulgación de **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PAQUISHA EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.** . Prof. José Bolívar Jaramillo Calva Alcalde del GAD Municipal del Cantón Paquisha, doce días del mes de enero del año 2015.

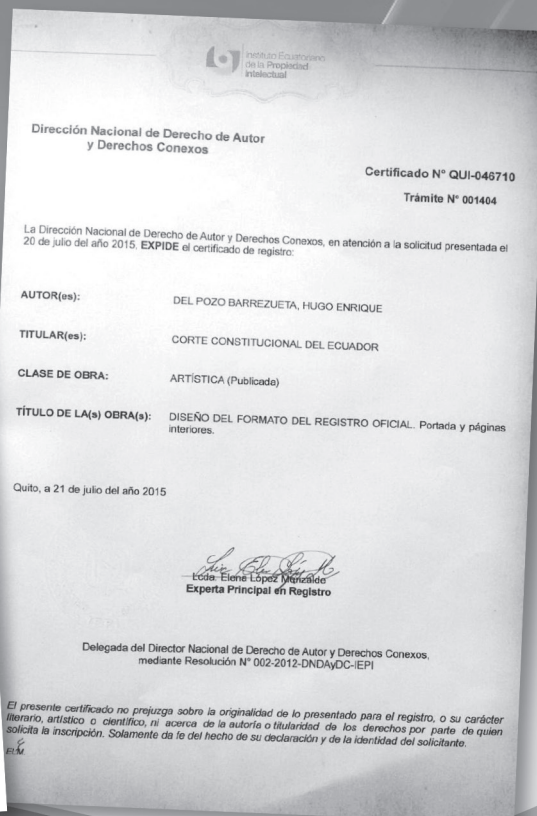
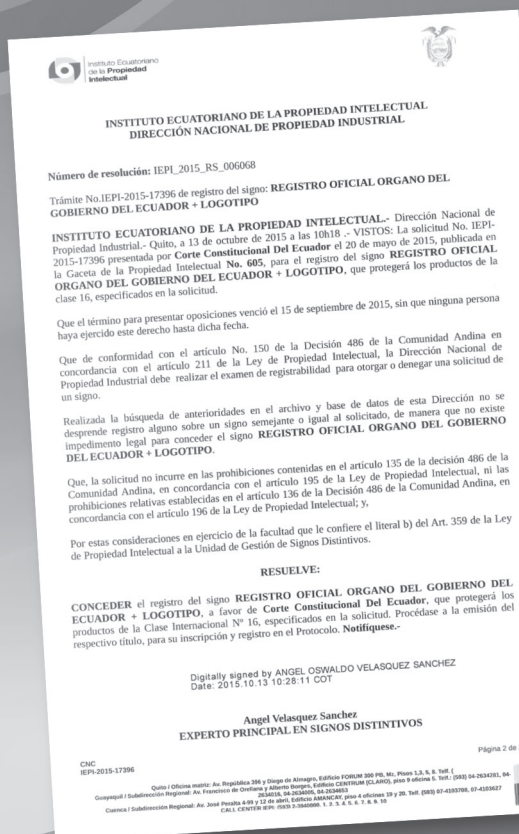
f.) Egda. Mirian M. Guallas Medina, Secretaria General (E).



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial





REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

120 años

de servicio al país

